



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Cartagena, Veintidós (22) Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
Solicitante: EVA MIRAMAR GUTIERREZ RAMOS y OTROS
Oposición: VESPACIANO RODRIGUEZ y OTROS.
Predio: LOMA LA ESTANCIA- PARCELA N°14

Acta No.

II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Sala a proferir Sentencia dentro de la solicitud de Restitución de Tierras prevista en la Ley 1448 del 2011, que formuló la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR, en nombre y a favor de los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ y del haber herencial del señor CARLOS FRANCISCO OROZCO MEJIA (Q.E.P.D), en donde fungen como opositores los señores VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIS, y EVERT JIMENEZ SPRINGER.

En igual sentido, se proferirá sentencia dentro de la solicitud presentada por la UAEGRTD a favor del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, en donde fungen como opositores los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ, VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIS, el BANCO AGRARIO y EVERT JIMENEZ SPRINGER.

III.- ANTECEDENTES

Hechos de los solicitantes EVA MIRAMAR GUTIERREZ y CARLOS OROZCO (Q.E.P.D).

Solicita la UAEGRTD TERRITORIAL -CESAR, que se proteja el derecho fundamental de Restitución y Formalización de tierras al que tiene derecho la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ y el haber herencial del señor CARLOS OROZCO (Q.E.P.D), y en consecuencia, se les restituyan los derechos de propiedad sobre el predio Loma La Estancia– Parcela N°14, ubicada en el municipio de Becerril, Departamento de Cesar, así mismo se declare probada la presunción legal consagrada en el numeral 2 literal a y e del artículo 77 de la ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Lo anterior con fundamento en los siguientes aspectos facticos:

Explicó el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, que los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ y CARLOS FRANCISCO OROZCO, conformaron una unión marital de hecho, en la cual tuvieron varios hijos.

Señaló igualmente la UAEGRTD que los señores EVA GUTIERREZ y CARLOS OROZCO, adquirieron el predio objeto de reclamación mediante adjudicación que les realizó el INCORA, en el año 1993.

Manifestaron, que inicialmente en la zona transitaban grupos guerrilleros, pero que dicha incursión no los afectó, comentando que los problemas comenzaron en el año 1997, cuando los paramilitares llegaron hasta el predio solicitado buscando al señor CARLOS OROZCO, contando con la suerte de que ese día no lo encontraron, por lo que decidieron desplazarse hacia el casco urbano del Municipio de Becerril, dejando un cuidandero en el predio y a uno de sus hijos llamado JUAN OROZCO.

Relataron, que al poco tiempo volvieron a llegar los paramilitares al fundo en comento y obligaron a su hijo JUAN OROZCO, que les suministrara la dirección donde vivía su padre en el casco urbano del Municipio de Becerril, motivo por el cual se vio obligado a dar dicha información, y seguidamente el 22 de marzo de 1997, el referido grupo ilegal llegó hasta la dirección señalada y asesinaron al señor CARLO OROZCO (Q.E.P.D).

Por lo ocurrido, la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ, se desplazó junto a su familia del Municipio de Becerril, por lo que el predio quedó abandonado, y los animales que tenían se los llevaron los paramilitares.

Comentó, que para el año 2002, estando radicada la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ en la ciudad de Barranquilla, el señor DAVID CHINCHILLA la contactó para que le vendiera el predio objeto, y le ofreció \$8.000.000, a lo cual accedió en virtud de que no podía retornar por el temor que la invadió debido al asesinato de su compañero, y recibió el valor acordado por cuotas.

Señaló, que de manera posterior en el año 2009, el señor DAVID CHINCHILLA enajenó el predio al señor JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, motivo por el cual la



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ, fue contactada nuevamente para le transfiriera la propiedad del inmueble este último, comentando que la legalización no recibió ninguna contraprestación, ni suma alguna de dinero.

Finalmente, la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ presentó ante la UAEGRTD, solicitud de inscripción ante la UAEGRTD, siendo incluida en el RTDA mediante la Resolución RE 00680 del 31 de mayo de 2019, junto con su finado compañero CARLOS FRANCISCO OROZCO (Q.E.P.D) y los herederos conocidos hasta el momento de este.

Así mismo aclaró, la UAEGRTD, que el señor CARLOS FRANCISCO OROZCO tuvo otros hijos por fuera del hogar que conformó con la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ, todos mayores de edad actualmente, y quienes expresaron su consentimiento para que se lleve a cabo la presente solicitud de restitución.

Aunado a ello, expresó la UAEGRTD que sobre el mismo predio cursa una solicitud de restitución donde funge como reclamante el señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA.

Hechos del solicitante DAVID QUINTERO CHINCHILLA:

Explicó la UAEGRTD, que el señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, adquirió la posesión del predio objeto de reclamación por compra que le hiciera a la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ, quien fungía en ese entonces como titular de dominio de la parcela, negocio que realizaron mediante una carta venta realizada el 3 de abril de 2002, por un valor de \$8.000.000.

Comentó el señor CHINCHILLA, que durante los tres años que permaneció en el predio construyó una casa de material, hizo cercas y se dedicó al cultivo de maíz y yuca, y así mismo a la ganadería adquiriendo un total de 50 reses, indicando que también tenía un administrador llamado SAUL ALVAREZ CHAPARRO.

Informó, que para el 12 de marzo del año 2003, se presentaron en el predio integrantes de un grupo armado ilegal identificados como miembros de las AUC, preguntando por el dueño del fundo, manifestando que como retaliación por ser supuestamente colaborador de la guerrilla se le llevarían todo el ganado, hurtándole todas sus reses, por lo que se vio obligado a abandonar el fundo, y arrendarlo por 6 meses a un señor llamado HERNAN REYES, pero como quiera



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

que la violencia continuó en la vereda, decidió vendérselo por \$20.000.000, recibiendo como pago una camioneta Toyota y 10 animales.

Señaló, que después de haber realizado la solicitud ante la UAGERTD, fue inscrito en el RTDA, mediante Resolución N° RE 00476 del 10 de marzo de 2017.

Finalmente, indicó la UAEGRTD que revisado el FMI N°190-60349, el predio objeto de reclamación se encuentra actualmente a nombre de los señores MARIELA JULIO GALVIS y VESPACIANO RODRIGUEZ.

Trámite de la Solicitud de la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ y los herederos del señor CARLOS FRANCISCO OROZCO (Q.E.P.D), en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar:

La solicitud de restitución y formalización de tierras fue admitida por el Juzgado instructor, mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2019, en el cual se dispuso entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional y se ordenó correrles traslado a los señores MARIELA JULIO GALVIS y VESPACIANO RODRIGUEZ CABARCAS, quienes fungen como titulares del derecho de dominio del predio solicitado en el FMI N°190-60349.

Aunado a ello, se corrió traslado al Banco Agrario de Colombia S.A., como quiera que funge como acreedor hipotecario dentro del FMI de la parcela reclamada.

Así mismo, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CARLOS FRANCISCO OROZCO (Q.E.P.D).

Finalmente, el Juez ordenó en auto de fecha 04 de diciembre de 2019, acumular la solicitud de la señora EVA MIRAMAR y los herederos del señor CARLOS FRANCISCO OROZCO (Q.E.P.D), a la solicitud presentada por el señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA.

Aunado a ello, los señores MARIELA JULIO GALVIS y VESPACIANO RODRIGUEZ presentaron oposición a la solicitud de la señora EVA MIRAMAR¹, y llamaron en garantía al señor JORGE ALBERTO LOPEZ.

¹ Ver folio 37 a 44 del Cuaderno N°1.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Frente a ello, en auto de fecha 26 de febrero de 2020, se admitió la oposición de los mencionados señores frente a la solicitud de la señora EVA MIRAMAR GUTIERRES, y además se ordenó la vinculación al proceso del señor EBERT JIMENEZ SPRINGER quienes indicaron los opositores es poseedor de una parte de la parcela, por cuanto estos le vendieron 20 hectáreas.

Posteriormente, en auto de fecha 04 de mayo de 2020, se rechazó el llamamiento en garantía propuesto por los señores MARIELA JULIO y VESPACIANO RODRIGUEZ, como quiera que no subsanaron el mismo como les fue requerido.

Finalmente, el señor EBERT JIMENEZ SPRINGER presentó oposición, que fue admitida en auto de fecha 02 de septiembre de 2020.

Tramite de la solicitud del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar:

La solicitud de restitución y formalización de tierras fue admitida por el Juzgado instructor, mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de 2017, en el cual se dispuso entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional y se ordenó correrles traslado a los señores MARIELA JULIO GALVIS y VESPACIANO RODRIGUEZ CABARCAS, quienes fungen como titulares del derecho de dominio del predio solicitado en el FMI N°190-60349.

Se denota también, que en su momento se había ordenado la vinculación de la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ, como la persona que figuraba como titular de derecho de dominio del predio solicitado para la época de los hechos, y se corrió traslado al Banco Agrario de Colombia S.A., como quiera que funge como acreedor hipotecario dentro del FMI de la parcela reclamada.

Conjuntamente, se ofició a la ANM, a la ANH, a la Secretaría de Planeación Municipal de Becerril, a la Consultoría para los derechos Humanos -CODHES, a la UAEGRTD, al IGAC -CESAR, a la UARIV.

Seguidamente, los señores MARIELA JULIO GALVIS² y VESPACIANO RODRIGUEZ, presentaron escrito de oposición también a la solicitud del señor DAVID QUINTERO, cual fue admitida mediante auto de fecha 20 de marzo de 2018.

² Ver folio 210 a 216 del Cuaderno N°1.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

A su turno, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentó escrito de oposición que también fue admitida en el auto de fecha 20 de marzo de 2018.

A su turno, la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ³, mediante defensor público, presentó escrito de oposición a la solicitud del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, la cual fue admitida mediante auto del 22 de agosto de 2018.

Posteriormente, al denotar el Juzgado que la señora EVA MIRAMAR había presentado solicitud de inscripción en el RTDA, mediante auto del 19 de noviembre de 2018, ordenó suspender el proceso del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, hasta que la UAEGRTD definiera la solicitud de la señora EVA MIRAMAR QUINTERO la cual fue acumulada posteriormente cuando fue allegado su proceso formalmente como se dijo en párrafos que anteceden mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2019.

Oposición de los señores MARIELA JULIO GALVIS y VESPACIANO RODRIGUEZ, en relación a ambas solicitudes (Eva Miramar y el haber herencial de Carlos Orozco, y David Quintero Chinchilla).

Los señores MARIELA JULIO GALVIS y VESPACIANO RODRIGUEZ, quienes fungen como compañeros, presentaron escrito de oposición mediante escritos separados pero en el mismo sentido, y representados por el mismo apoderado, a la solicitud presentada por el señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, e igualmente en contra de la solicitud de la señora EVA MIRAMAR y CARLOS OROZCO exponiendo entre otras cosas, que no les constan los hechos victimizantes alegados, y señalando que en ningún momento hubo aprovechamiento en la compra que surtieron, la cual se efectuó en un momento donde no existía violencia.

Expusieron, que no pretenden desconocer las condiciones de violencia vividas en la región, pero comentaron, que para la época en que se efectuó el negocio de compra de la parcela, ya no existía influencia de grupos armados al margen de ley, además de haber comprado a un tercero diferente a los reclamantes.

³ Ver folio 11 del Cuaderno N°2.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Así mismo explicaron, que para la época del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se realizó un proceso de desmovilización de los grupos paramilitares que causaron mucho daño al país, y que además en el siguiente gobierno de Juan Manuel Santos, se realizó el proceso de paz con la guerrilla de las FARC, y se iniciaron los diálogos con el ELN, razones por las cuales afirma que cuando compraron la parcela, ya no existía un contexto de violencia que permeara o invalidara el negocio jurídico efectuado.

Adicionalmente, alegaron su buena fe exenta de culpa, manifestando que para el 2008 compraron el predio Loma La Estancia -Parcela 14, por un valor de \$180.000.000, al señor JORGE ALBERTO LOPEZ, quien fuera el propietario para esa época, realizando el pago mediante transferencia bancaria, la mitad a la señora ESMIDIA LOBO quien es esposa de JORGE LOPEZ, y la otra mitad a él, resaltando en todo caso que el predio había previamente pasado por varios propietarios.

Adujeron, que adquirieron el predio en condiciones legales, y conformes a la constitución y la ley, a un precio justo que sobrepasa más del 50% del valor catastral para la época, y que cuando efectuaron la compra no estaba inscrita ninguna medida de protección.

También indicaron, que no hay ningún vicio del consentimiento, y que tampoco hay ninguna clase de vicios que nuliten el negocio, explicando que no se está frente a ningún caso de aprovechamiento por temor o estado de necesidad de las víctimas.

Oposición del Banco Agrario de Colombia frente a la solicitud de DAVID QUINTERO CHINCHILLA.

El Banco Agrario de Colombia, presentó escrito de oposición en su calidad de acreedor hipotecario del predio objeto de reclamación, comentando que los señores VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIS, propietarios del predio Loma La Estancia -Parcela 14, constituyeron en favor de dicha entidad bancaria una hipoteca abierta en cuantía indeterminada la cual fue elevada a escritura pública N°150 del 14 de junio de 2011.

Señaló, que como entidad crediticia ha actuado como acreedor hipotecario de buena fe exenta de culpa, pues para tener la parcela como garantía, con su equipo de expertos como lo son peritos y abogados, hizo los estudios



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

pertinentes de los títulos de dicho predio, donde el perito se trasladó y constató su existencia material y previa indagación de la zona, en la que no se escuchó que habían existido actos de violencia, o de despojos, y demostrada la legalidad de calidad de propietarios, se procedió a tener el fundo como garantía en las obligaciones crediticias de los interesados.

Informó la entidad, que revisado el sistema de cartera denominado "COBIS", se evidencia que se registra una obligación de cartera a nombre del señor VESPACIANO RODRIGUEZ CABARCAS por un valor de \$20.291.221.

Conjuntamente, presentó como excepciones: Derecho legal del acreedor hipotecario para perseguir el bien inmueble hipotecado, que no se cumplen los requisitos para proceder a la cancelación de hipoteca, imposibilidad jurídica de cancelar la hipoteca por orden judicial y buena fe exenta de culpa.

Adicionalmente, presentó como solicitud especial, que en caso de que se profiera una sentencia favorable a los reclamantes, se reconozca a título de compensación a la entidad bancaria, la suma de dinero que los señores VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIS adeuden a la entidad.

Oposición de la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ en relación a la solicitud del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA.

La señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ, mediante defensor de oficio, presentó escrito de oposición en relación a la solicitud del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, en la cual expresó que los hechos de violencia descritos por este último no le constan, y afirmó que ella fue la primera dueña de la parcela reclamada, en virtud de la adjudicación que le hizo en su favor INCORA, en el año 1993, junto a su compañero CARLOS FRANCISCO OROZCO, viéndose obligada a vender a raíz de la violencia, por amenazas y principalmente por el asesinato de este último, crimen que informe fue perpetrado por las AUC.

Indicó, que como quiera que los grupos armados la siguieron extorsionando, y al haber quedado viuda con 12 hijos a cargo, 9 de su difunto esposo y 3 de ella, decidió vender por temor, al señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA.

Advirtió que, si bien no le constan de manera directa los hechos de violencia alegados por el señor CHINCHILLA, indicó que es probable que sea cierto porque supo que los grupos armados siguieron operando en la zona.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Relató, que asistió a la UAEGRTD para solicitar ser inscrita en Registro de Tierras Despojadas -RTDA, y se encontró con la sorpresa de que se el señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, también había sido inscrito en relación con el mismo predio, por lo que le decidió presentar la oposición correspondiente.

Por todo lo anterior, requirió se proteja el derecho que tiene la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ y su familia, de conformidad con los presupuestos de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia T-821 de 2007.

Oposición de EBERT JIMENEZ SPRINGER en relación con ambas solicitudes (Eva Miramar y el haber herencial de Carlos Orozco, y David Quintero Chinchilla).

El señor Ebert Jiménez Springer, presentó escrito de oposición en contra de ambas solicitudes de restitución, mediante apoderado, en el cual mencionó que adquirió 20 hectáreas del predio objeto de reclamación, mediante una promesa de compraventa que realizó con los señores MARIELA JULIO GALVIS y VESPACIANO RODRIGUEZ.

A su vez indicó, que los señores MAIRELA JULIO GALVIS y VESPACIANO RODRIGUEZ adquirieron el predio sin presión alguna, ni constreñidos y mucho menos como personas desplazadas por violencia.

Comentó el señor JIMENEZ SPRINGER, que desde el momento en que adquirió las 20 HAS en el año 2014, lo hizo de buena fe, y siempre ha mantenido la posesión tranquila y pacífica de su predio con ánimo de señor y dueño, al lado de su núcleo familiar, el cual ha venido trabajándolo para sacar la tierra adelante, a través de cultivos de pan coger, el establecimiento de pastos y divisiones de potreros, predio que explota con ganadería y agricultura, afirmando que las escrituras de desenglobe de las 20 HAS que compró no fueron legalizadas aun por inconvenientes del señor VESPACIANO con una entidad bancaria.

Además, solicitó que se le permita mantener, conservar y seguir disfrutando de las 20 HAS del predio Loma La Estancia -Parcela 14.

Pruebas Solicitud Eva Miramar Gutiérrez:

- Copia de los documentos de identificación y registros civiles de nacimiento. Ver folio 93 vista PDF a 129 del Cuaderno N°1.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

- Copia de certificado de Registraduría Nacional del Estado Civil sobre muerte del señor CARLOS FRANCISCO OROZCO. Ver folio 130 Vista PDF del Cuaderno N°1.
- Copia de Formato de Acta de Levantamiento de Cadáver de CARLOS FRANCISCO OROZCO. Ver folio 131 Vista PDF del Cuaderno N°1.
- Copia de la Resolución de inclusión ante la UARIV, de la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ. Ver folio 132 Vista PDF 134 del Cuaderno N°1.
- Copia de formulario de inclusión en el RTDA. Ver folio 136 a 143 del Cuaderno N°1.
- Copia de Informe Técnico Predial. Ver folio 144 Vista PDF a 152 del Cuaderno N°1.
- Copia de Informe de Georreferenciación y anexos Ver folio 153 a 179 del Cuaderno N°1.
- Copia de FMI N°190-60349. Ver folio 180 a 184 Vista PDF del Cuaderno N°1.
- Copia de pantallazo de consulta de información catastral. Ver folio 185 del Cuaderno N°1.
- Copia de ampliación de entrevista de inclusión en el RTDA. Ver folio 187 a 188 del Cuaderno N°1.
- Copia de consulta de VIVANTO. Ver folio 189 a 191 del Cuaderno N°1.
- Copia de escrito de la Personería Municipal de Agustín Codazzi. Ver folio 192 a 193 del Cuaderno N°1.
- Copia respuesta de la UARIV. Ver folio 194 a 195 del Cuaderno N°1.
- Copia de formulario único de declaración en el Registros Único de Víctimas. Ver folio 196 a 200 del Cuaderno N°1.
- Copia de documento denominado Constancia de Descripción Cualitativa. Ver 203 a 205 del Cuaderno N°1.
- Copia de Resolución N°RE 01352 del 29 de octubre de 2019 de representación judicial. Ver folio 207 a 209 del Cuaderno N°1.
- Copia de solicitudes de representación ante la UAEGRTD. Ver folio 210 a 219 del Cuaderno N°1.
- Copia de constancia CE00486 de Inclusión en el RTDA. Ver folio 220 a 223 del Cuaderno N°1.
- Copia de informe de la UARIV y anexos. Ver folio 248 Vista PDF a 268 del Cuaderno N°1.

Pruebas Solicitud David Quintero Chinchilla:

- Copia de documento de identificación. Ver folio 61 del Cuaderno N°1.
- Copia de contrato de compraventa celebrado entre los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ en calidad de vendedora y DAVID QUINTERO CHINCHILLA en calidad de comprador de fecha 03 de abril de 2022. Ver folio 62 a 64 del Cuaderno N°1.
- Copia de certificado del Secretario del Interior Municipal de la Jagua de Ibirico del 14 de mayo de 2022. Ver folio 64 del Cuaderno N°1.
- Copia de registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley FISCALIA. Ver folio 65 del Cuaderno N°1.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

- Copia de recepción de denuncia. DAVID QUINTERO CHINCHILLA del 08 de mayo de 2008. Ver folio 66 del Cuaderno N°1.
- Copia de certificado de Asistente Fiscal II -Fiscalía 26 Seccional. Ver folio 67 del Cuaderno N°1.
- Copia de relato de hechos ante Fiscalía. Ver folio 68 del Cuaderno N°1.
- Copia de certificado de la UARIV. Ver folio 69 del Cuaderno N°1.
- Copia de escrito presentado por el David Quintero Chinchilla. Ver folio 70 del Cuaderno N°1.
- Copia de escrito presentado en fase administrativa por los señores VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIS. Ver folio 73 a 75 del Cuaderno N°1.
- Copia de escritura publica N°107 de fecha 18 de marzo de 2009, celebrada entre JORGE LOPEZ, y VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIS. Ver folio 76 Vista PDF a 78 del Cuaderno N°1.
- Copia de certificado de paz y salvo de Tesorería de Becerril. De fecha 07 de enero de 2009. Ver folio 80 del Cuaderno N°1.
- Copia de documento de identificación. Ver folio 81 a 83 del Cuaderno N°1.
- Copia de promesa de compraventa suscrita entre EBERT JIMENEZ SPRINGER y MAIREL JULIO y VESPACIANO RODRIGUEZ de fecha 11 de agosto de 2014, sobre 20 hectáreas de la parcela 14. Ver folio 84 a 87 del Cuaderno N°1.
- Copia de querrela del 24 de mayo de 2013, del señor VESPACIANO RODRIGUEZ ante la Alcaldía Municipal de Becerril, sobre un incendio. Ver folio 88 del Cuaderno N°1.
- Copia de denuncia del señor VESPACIANO RODRIGUEZ de octubre de 2009 ante la Inspección Central de Policía. Ver folio 89 a 91 del Cuaderno N°1.
- Copia de escrito del señor VESPACIANO RODRIGUEZ a Electricaribe y copia de denuncia de tal hecho. Ver folio 92 a 94 del Cuaderno N°1.
- Copia de documento de transferencia de Banco Agrario \$90.000.000. Ver folio 95 del Cuaderno N°1.
- Copia de consulta vivanto de David Quintero Chinchilla. Ver folio 97 del Cuaderno N°1.
- Copia de histórico de avalúo IGAC. Ver folio 99 del Cuaderno N°1.
- Copia de entrevista de ampliación de hechos DAVID QUINTERO CHINCHILLA ante la UAEGRTD. Ver folio 100 a 100 del Cuaderno N°1.
- Copia de entrevista de ampliación de hechos del señor HERNAN REYES ESTRADA. Ver folio 102 a 103 del Cuaderno N°1.
- Copia de informe de comunicación en el predio. Ver folio 108 a 111 del Cuaderno N°1.
- Copia del ITP. Ver folio 111 a 123 del Cuaderno N°1.
- Copia de Informe de Georreferenciación. Ver folio 124 a 142 del Cuaderno N°1.
- Copia de Informe Catastral. Ver folio 143 del Cuaderno N°1.
- Copia de FMI N°190-60349. Ver folio 144 a 146 del Cuaderno N°1.
- Copia de solicitud de representación judicial David Quintero. Ver folio 148 del Cuaderno N°1.
- Copia de constancia CE 01237. Ver folio 149 a 155 del Cuaderno N°1.
- Copia de CD Contexto de Becerril. Ver folio 159 del Cuaderno N°1.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

- Copia de escrito de la Procuraduría. Ver folio 178 del Cuaderno N°1.
- Copia de la Alcaldía Municipal de Becerril. Ver folio 179 a 181 del Cuaderno N°1.
- Copia de FMI N°190-60349. Ver folio 183 a 187 del Cuaderno N°1.
- Copia de CODHES. Ver folio 190 a 203 del Cuaderno N°1.
- Copia de escrito presentado por la señora MARIELA JULIO GALVIS. Ver folio 210 a 216 del Cuaderno N°1.
- Copia de comprobante de transferencia entre cuentas. Ver folio 220 del Cuaderno N°1.
- Copia de escrito de cartera por impuesto predial. Ver folio 222 del Cuaderno N°1.
- Copia de publicación en periódico. Ver folio 225 del Cuaderno N°1.
- Copia de certificados de emisión radial. Ver folio 226 a 228 del Cuaderno N°1.
- Copia de acta de notificación de Vespaciano Rodríguez. Ver folio 229 del Cuaderno N°1.
- Copia de contestación del BANCO AGRARIO y anexos. Ver folio 231 a 247 del Cuaderno N°1.
- Copia de escrito de contestación de la ANH. Ver folio 250 a 253 del Cuaderno N°1.
- Copia de escrito de oposición del señor VESPACIANO RODRIGUEZ. Ver folio 257 a 264 del Cuaderno N°1.
- Copia de escrito presentado en junio de 2013 por el señor VESPACIANO RODRIGUEZ a Electricaribe y denuncia ante la Alcaldía de Becerril del hurto del contador. Ver folio 265 a 266 del Cuaderno N°1.
- Copia de diligencia de querrela de Vespaciano Rodríguez sobre incendio. Ver folio 268 del Cuaderno N°1.
- Copia de denuncia de hurto del año 2009, realizada por VESPACIANO RODRIGUEZ. Ver folio 269 a 271 del Cuaderno N°1.
- Copia de contrato de permuta, realizado entre el señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, y el señor HERNAN REYES ESTRADA, de fecha 11 de febrero de 2005. Ver folio 273 del Cuaderno N°1.
- Copia de contrato de compraventa de 20 hectáreas realizado entre los señores MARIELA JULIO y VESPACIANO en calidad de compradores y el señor EBERT SIPRINGER de fecha 11 de agosto de 2014. Ver folio 274 a 277 del Cuaderno N°1.
- Copia de informe de IGAC. Ver folio 285 a 287 del Cuaderno N°1, y folio 6 a 9 del Cuaderno N°2.
- Copia de escrito de notificación de la señora EVA MIRAMAR. Ver folio 9 del cuaderno N°2.
- Copia de jefe de oficina de la Alcaldía Municipal de Becerril. Ver folio 10 del Cuaderno N°2.
- Copia de escrito de oposición de la señora EVA MIRAMAR. Ver folio 11 a 16 del Cuaderno N°2.
- Copia del FMI N°192-60349. Ver folio 18 a 19 del Cuaderno N°2.
- Copia de pagaré de crédito de tierras. Ver folio 20 a 21 del Cuaderno N°2.
- Copia de certificado Vivanto EVA MIRAMAR. Ver folio 22 del Cuaderno N°2.
- Copia de certificado de personería de desplazamiento de la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ. Ver folio 23 del Cuaderno N°2.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

- Copia del certificado de defunción del señor CARLOS FRANCISCO OROZCO. Ver folio 24 del Cuaderno N°2.
- Copia de informe de caracterización Vespaciano Rodríguez y Mariela Julio. Ver folio 28 a 66 del Cuaderno N°2.
- Copia de parte de una escritura firmada por Jorge López, Vespaciano Rodríguez y Mariela Julio. Ver folio 68 a 69 del Cuaderno N°2.
- Copia de volante de transferencia entre cuentas. Ver folio 70 del Cuaderno N°1.
- Copia de diligencia de querrela de Vespaciano Rodríguez sobre un incendio y denuncia del suceso ante la Inspectora de Policía. Ver folio 72 a 74 Vista PDF del Cuaderno N°2.
- Copia de promesa de compraventa suscrita entre Ebert Jiménez Springer y Mariela Julio y Vespaciano Rodríguez. Ver folio 75 a 77 del Cuaderno N°2.
- Copia de contrato de permuta celebrado entre David Quintero Chinchilla y Hernán Reyes Estrada. Ver folio 78 del Cuaderno N°2.
- Copia de resultados de examen de Tomografía de la señora Mariela Julio Galvis. Ver folio 79 del Cuaderno N°2.
- Copia de resultado Sisbén Mariela Julio y Vespaciano Rodríguez. Ver folio 81 y 82 del Cuaderno N°2.
- Copia escrito de afiliación al sistema. Ver folio 83 a 86 del Cuaderno N°2.
- Copia de certificado consulta ADRES. Ver folio 87 del Cuaderno N°2.
- Copia de certificado de antecedentes de Policía Nacional. Ver folio 88 a 89 del Cuaderno N°2.
- Copia de consulta ADRES. Ver folio 90 del Cuaderno N°2.
- Copia de pantallazo de consulta de información catastral. Ver folio 91 del Cuaderno N°2.
- Copia de Resolución RE 02863 del 18 de octubre de 2017 de inicio de estudio formal solicitud EVA MIRAMAR, y RE 00250 de 31 de enero de 2018. Ver folio 95 a 103 del Cuaderno N°2.
- Copia de informe CORPOCESAR. Ver folio 105 a 107 del Cuaderno N°2.
- Copia de informe de UARIV. Ver folio 125 a 129 del Cuaderno N°2.
- Copia de informe de la UAEGRTD y anexos. Ver folio 133 a 170 del Cuaderno N°2.
- Copia de escritura publica N°150 del 14 de junio de 2011 de hipoteca de los señores VESPACIANO RODRIGUEZ CABARCAS en favor del BANCO AGRARIO y anexos. Ver folio 184 a 208 del Cuaderno N°2.
- Copia informe ANLA y anexos. Ver folio 211 a 297 del Cuaderno N°2.
- Copia de Diagnostico Registral FMI 190-60349 del Cuaderno N°2. Ver folio 301 a 314 del Cuaderno N°2.
- Copia Informe IGAC. Ver folio 315 a 316 del Cuaderno N°2.

Pruebas cuaderno N°3 conjunto:

- Copia informe de la Comandante de Policía Unidad Nacional de Restitución de Tierra. Ver folio 6 del Cuaderno N°3.
- Copia informe IGAC. Ver folio 9 a 10 del Cuaderno N°3.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

- Copia oficio Fiscal 115 Especializada. Ver folio 15 del Cuaderno N°3.
- Copia de oficio Banco Agrario. Ver folio 16 a 22 del Cuaderno N°3.
- Copia Oficio Procuraduría. Ver folio 26 del Cuaderno N°3.
- Copia de escrito del Banco Agrario. Ver folio 28 a 30 del Cuaderno N°3.
- Copia registro civil de defunción del señor CARLOS OROZCO MEJIA. Ver folio 36 del Cuaderno N°1.
- Copia escrito de oposición de los señores MARIELA JULIO y VESPACIANO RODRIGUEZ en contra de EVA MIRAMAR GUTIERREZ. Ver folio 37 a 44 del Cuaderno N°3.
- Copia de Denuncia de MARIELA JULIO GALVIS. Ver folio 47 a 50 del Cuaderno N°3.
- Copia FMI N°190-60349. Ver folio 52 a 57 del Cuaderno N°3.
- Copia Publicaciones en periódico. Ver folio 65 a 66 del Cuaderno N°3.

Pruebas cargadas en el portal de tierras web:

- Memorial UAEGRTD. Actuación 29 y 30.
- Contestación oposición EBERT JIMENEZ SPRINGER. Actuación 35.
- Memorial Drummond. Actuación 39.
- Memorial apoyo técnico. Actuación 41.
- Memorial UAEGRTD solicitando plazo. Actuación 42.
- Memorial revocatoria de poder. Actuación 43.
- Memorial UAEGRTD. Actuación 44.
- Caracterización EBERT JIMENEZ SPRINGER. Actuación 83.
- Memorial Igac. Actuación 85.
- Notificación Drummond. Actuación 88.
- Memorial Banco Agrario. ACTUACIÓN 89.
- Memorial IGAC. Actuación 90.
- Memorial ANM. Actuación 91.
- Memorial Consejería. Actuación 93.
- Memorial excusa apoderada. Actuación 99.
- Memorial Policía. Actuación 100.
- Acta de Inspección Judicial. Actuación 101.
- Memorial Pronunciamento Técnico. Actuación 107.
- Informe Técnico IGAC y UAEGRTD. Actuación 111.

IV.- CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley 1448 del 2011, esta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, es competente para dictar la presente sentencia en la medida en que fue reconocido opositor dentro del proceso inicial, y además por evidenciarse que el acumulado en esta instancia versa sobre el mismo predio.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Problema Jurídico

Se debe resolver en primer lugar, si se encuentra demostrada la calidad de víctima de los solicitantes, su relación jurídica con el predio objeto de restitución, y si los hechos expuestos se dieron dentro del periodo establecido por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011; de igual forma si es del caso, se estudiarán los argumentos expuestos por los opositores, como fundamento de la oposición y, si se encuentra demostrada la buena fe exenta de culpa. Por último, una vez resuelto lo anterior se debe proceder a decidir sobre la viabilidad de las pretensiones formuladas en la solicitud de restitución de tierras.

Con el fin de solucionar aquellos presupuestos, esta Sala expondrá y análisis previo sobre los siguientes puntos: i) la Ley 1448 de 2011 en el marco de justicia transicional; ii) contexto de violencia en el Municipio de Becerril, departamento del Cesar; iii) calidad de víctima y finalmente, iv) buena fe exenta de culpa.

La ley 1448 de 2011 en el marco de Justicia Transicional.

La Ley 1448 del 10 de junio de 2011, o ley de Víctima y Restitución de Tierras, ha surgido como uno de los mecanismos de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado que se ha vivido en Colombia por más de 30 años y que ha dado lugar al abandono y despojo de tierras.

La ley tiene por objeto⁴, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas, dentro de un marco de *justicia transicional*, que permita hacer posible el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición.

La restitución de tierras es uno de los principales componentes de la Ley 1448 de 2011, y uno de los pilares de la política pública de reparación. Con ella, el Estado expresa formalmente su voluntad de restituir o compensar a los despojados y desplazados y establece, además de un marco institucional propicio para tal efecto, una serie de conceptos, obligaciones, deberes y mandatos precisos de tal manera que se garantice el resarcimiento.

⁴ Artículo 1º ley 1448 de 2011



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

A su vez, para el trámite de la Acciones de Restitución la ley contempla un PROCEDIMIENTO DE RESTITUCION Y PROTECCION DE DERECHOS DE TERCEROS⁵, el cual consta de dos etapas, una administrativa que finaliza con la inscripción de los predios frente a los cuales se solicita la restitución en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y la etapa judicial que inicia con la respectiva solicitud, conforme lo señala los Arts. 82 y 83 de la ley 1448 de 2011, la cual da paso al proceso de Restitución y formalización de Tierras Despojadas o Abonadas Forzosamente el cual fue constituido por los principios de la justicia transicional y con enfoque hacia los derechos humanos, teniendo como finalidad restituir jurídica y materialmente las tierras a las personas que las perdieron injustamente debido a que fueron víctimas de despojo o abandono forzados por causa del conflicto armado.

La ley ha sido expedida en un marco de justicia transicional, que permitió diseñar un trámite judicial para la restitución de derechos, expedito y sustentado en el acompañamiento estatal a la víctima, en el que se incluyen presunciones legales, entre las medidas favorables a ella. Ese trámite se complementa con la incorporación de otras medidas resarcitorias y de algunas más para garantizar la no repetición de los hechos, así como la participación activa de las víctimas. Así, las medidas de restitución, en el contexto de la Ley, se proponen consolidar el proceso por el que se pretende proporcionar el goce efectivo de derechos a las víctimas y por esta vía lograr la reconciliación necesaria para construir el camino de la paz. Dicho panorama muestra la importancia del alcance de la Ley.

Los procesos de justicia transicional se han desarrollado internacionalmente, en sociedades golpeadas por las violaciones de derechos humanos, las cuales han orientado sus esfuerzos a restaurar el orden político y social de su país, en pro de la paz y la justicia.

Esta justicia es una respuesta ante las violaciones masivas a los derechos humanos, y se compone de cuatro elementos básicos: ¹⁾ **la justicia**, la cual más allá de simple retribución, supone la construcción de escenarios formales para esclarecer la verdad y para definir las formas de reparación. ²⁾ **La verdad**, como garantía individual fundamental, que consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas en los casos

⁵ Art 76 y ss ley 1448 de 2011



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

de desaparición forzada o asesinatos. ³⁾ **La reparación**, entendida como la satisfacción material que el Estado o el agresor está obligado a dar a la víctima de un delito o de una violación de los derechos humanos. **Las garantías de no repetición** como aval que se le presta a las víctimas y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro.

Dentro del marco de los procesos transicionales se reconoce la prioridad de los derechos de las víctimas, como derechos no negociables e irrenunciables, con fundamento en la verdad y la justicia para la posterior reparación. Es así como en varios países se han visto grandes esfuerzos para dar lugar al restablecimiento de los derechos de las víctimas y la preservación de la memoria acerca de lo ocurrido (memoria colectiva), dando lugar a Comisiones de la Verdad o de Investigación.

Contexto de violencia en el Municipio de Becerril, Departamento del Cesar.

De acuerdo a las solicitudes reseñadas, es necesario verificar en el análisis de contexto del municipio de Becerril.

El predio solicitado en restitución, se denomina Loma La Estancia - Parcela N°14, ubicado en La Vereda Hatos de la Guajira, del municipio de Becerril, departamento del Cesar.

De acuerdo a la información inserta en el sitio web de la Alcaldía Municipal de Becerril, este se encuentra ubicado en la zona noreste del departamento del Cesar limitando al norte con el municipio de Agustín Codazzi, al sur con el municipio de la Jagua de Ibirico, al occidente con el municipio de El Paso y al oriente con la Republica de Venezuela⁶.

⁶ <https://www.becerril-cesar.gov.co/Institucional/Paginas/Informaci%C3%B3n-del-Municipio.aspx>
actual: <http://www.becerril-cesar.gov.co/>

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01



En el departamento del Cesar, el conflicto empieza a evidenciarse desde mediados de los años 70, con la bonanza Marimbera, y luego con la extensión de los cultivos de coca y amapola, desde esta época, los grupos armados empiezan a hacer presencia en la zona de la serranía del Perijá, primero, el Ejército de Liberación Nacional ELN, con el frente Camilo Torres, que en la segunda mitad de la década de los ochenta, creó el frente José Manuel Martínez Quiroz, que aún conserva influencia en Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, La Jagua de Ibirico, Chiriguana y Becerril, municipios ubicados en piedemonte de la Serranía del Perijá”.⁷

En el departamento del Cesar, el conflicto empieza a evidenciarse desde mediados de los años 70, con la bonanza Marimbera, y luego con la extensión de los cultivos de coca y amapola, desde esta época, los grupos armados empiezan a hacer presencia en la zona de la serranía del Perijá, primero, el Ejército de Liberación Nacional ELN, con el frente Camilo Torres, que en la segunda mitad de la década de los ochenta, creó el frente José Manuel Martínez Quiroz, que aún conserva influencia en Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, La Jagua de Ibirico, Chiriguana y Becerril, municipios ubicados en piedemonte de la Serranía del Perijá”.⁸

El Departamento de Cesar es uno de los departamentos más jóvenes del país. Fue creado por la Ley 25 del 21 de junio de 1967 luego de la separación del antiguo Magdalena Grande. El 21 de diciembre de ese año se inauguró como nuevo departamento de Colombia. Tiene una extensión de 22.905 kilómetros cuadrados, que equivalen al 2% de la extensión total de Colombia y al 15,1% de

⁷ MOE. Monografía Político Electoral del departamento del cesar 1997-2007.

⁸ MOE. Monografía Político Electoral del departamento del cesar 1997-2007.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

la extensión de la región Caribe colombiana⁹. Al norte limita con los departamentos del Magdalena y Guajira; al sur, con Santander y Norte de Santander; al oriente, con Venezuela y al occidente con Magdalena y Bolívar. Según la Gobernación del Cesar, este departamento tiene cuatro subregiones:

Norte. Municipios de **Becerril**, Agustín Codazzi, La Paz, Manaure, Pueblo Bello, San Diego, Valledupar.

Noroccidental. Municipios de Astrea, Bosconia, El Copey y El Paso.

Central. Municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, La Jagua de Ibirico, Pailitas y Tamalameque.

Sur. Municipios de Aguachica, Gamarra, González, La Gloria, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, y San Martín.

Mediante el diagnóstico realizado por el Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH de la Vicepresidencia de la Republica¹⁰, "en el norte del Cesar, se ubica la Sierra Nevada de Santa Marta, con alturas que sobrepasan los 5.700 metros. Los municipios que hacen parte de su jurisdicción son Valledupar, Pueblo Bello y El Copey. Al nororiente, se encuentra la Serranía de los Motilones o Perijá, prolongación de la cordillera Oriental que alcanza alturas hasta de 3.700 sobre el nivel del mar; esta formación geográfica es compartida con el Norte de Santander y separa al departamento de Venezuela. Los municipios que se encuentran en ella son Manaure, La Paz y San Diego.

En la región existen varios corredores de movilidad que le permiten a los grupos armados irregulares, comunicarse entre los departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena y La Guajira, así como entre Cesar, el Norte de Santander y la frontera con Venezuela. Uno de estos corredores comunica a los municipios de Aracataca y Fundación (Magdalena) con Valledupar (Cesar) y se extiende hasta San Juan del Cesar (La Guajira); el otro comunica a El Copey y Bosconia (Cesar) con San Ángel (Magdalena). De manera adicional, por la cabecera municipal de Bosconia, cruzan cuatro vías nacionales que "hacen posible el transporte con gran afluencia de rutas hacia diversos puntos del país".

Para determinar el contexto de violencia en el Departamento del Cesar, esta Sala hará referencia a varias fuentes de estudio, en los cuales se analizan como fue la presencia de grupos armados ilegales en este sector.

⁹ Gobernación del Cesar. En <http://www.gobcesar.gov.co/>

¹⁰ Ver: Diagnostico Departamental Cesar. <http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2171.pdf?view=1>



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

De acuerdo con el análisis de conflictividad en el Departamento del Cesar, efectuado por PNUD, se destaca que éste departamento tuvo una presencia histórica de la guerrilla, que fue diezmada y prácticamente eliminada con la llegada de los paramilitares al territorio en los primeros años de los 90, en una lucha por el control territorial, político y económico; así mismo, que las estrategias de expansión de este grupo armado, fue determinante la ubicación del Cesar, que cuenta con varios corredores estratégicos que les permite a éstos comunicarse entre los departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena y la Guajira, por un lado, y por otro, entre Cesar, Norte de Santander y la frontera venezolana.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) realizó un trabajo sobre la violencia en el departamento del Cesar que llamó "Diagnóstico Departamental Cesar"¹¹ en donde hace una cronología de los hechos violentos y la conformación de los grupos armados que operaron en la zona:

"... Desde comienzos de la década de los ochenta, en el sur del Cesar se registra una activa presencia guerrillera, debido a las ventajas estratégicas que concede su localización en la frontera con Venezuela, su potencial petrolero, la producción coquera y los corredores de movilidad entre el oriente y el norte del país. Así mismo, el desarrollo de la confrontación en este escenario se encuentra estrechamente ligado al hecho de que la mayoría del territorio es montañoso. La expansión del EL N en el departamento del Cesar se inicia en la década de los setenta, cuando se consolida el frente Camilo Torres Restrepo, especialmente en los municipios del sur como Aguachica, Gamarra, González, Pailitas, Pelaya. San Martín, Curumani, Chiriguáná, Tamalameque, La Gloria y San Alberto. Posteriormente, este frente se expandió desde los municipios del sur hasta el centro del departamento, como La Jagua de Ibérico, donde existen importantes reservas de carbón. En la segunda mitad de la década de los ochenta, el E N creó el frente José Manuel Martínez Quiroz, que aún conserva su influencia en Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, La Jagua de Ibirico, Chiriguáná, municipios ubicados en el norte del departamento, en el piedemonte de la Serranía del Perijá. En los años noventa, aparece en el Cesar el frente 6 de Diciembre, que se implantó en el centro y norte del departamento, en las zonas planas que circundan la Sierra, atraído por los recursos derivados de la explotación de las minas de carbón en la Jagua de Ibirico. Las primeras acciones de este frente se registraron en Pueblo Bello, en el corregimiento de Atánquez y en Valledupar con extorsiones y secuestros. Este frente también hizo presencia en municipios

¹¹ [http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2171 .pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2171.pdf?view=1)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

como El Copey y Bosconia. De acuerdo con las autoridades desde el año 2004, el ELN se ha debilitado, pues ha perdido su influencia en la mayoría de las zonas planas y concentra sus integrantes en la Serranía del Perijá, en el margen derecho del sur del Cesar. Por otra parte, las Fuerzas Militares estiman que el número de subversivos ha decrecido notoriamente, al pasar de cerca de 500 en 2004 a 140 en 2007. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(")A comienzos de la década de los noventa, en el sur del departamento, se conformaron las Autodefensas del Sur del Cesar (AUSC) y las Autodefensas de Santander y Sur del Cesar (Ausac) que hicieron presencia en Chiriguáná, Curumani, Tamalameque, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río de Oro, San Martín y San Alberto, zonas ganaderas y las tierras palmicultoras. Durante su implantación las AUSC y las Ausac combatieron los supuestos apoyos de la guerrilla en el sur del Cesar, golpearon el movimiento sindical y sentaron las primeras bases de apoyo de los grupos de autodefensa en las partes planas. Tras la muerte de Pablo Escobar en 1993, los grupos de autodefensa se recomponen y en 1996 surgen las AUC, como una expresión nacional que involucraba varias organizaciones ya existentes en el departamento. En un principio, las AUC aparecían como el eje articulador de estas agrupaciones y en buena medida, se les atribuyó la expansión de estas estructuras en el sur de Bolívar entre 1996 y 1998. Desde mediados de los noventa, la presencia de las autodefensas en el Cesar se extendió hacia el centro y norte del departamento como una ramificación de los grupos que actuaban en el Magdalena Medio desde la década de los ochenta. La implantación de este grupo buscaba por una parte contrarrestar la presión que ejercía la guerrilla sobre los sectores productivos agrícolas a través de la extorsión, el secuestro, el abigeato y el robo y por otra, desarticular los sindicatos de trabajadores que laboraban en las plantaciones de palma africana en el sur del Cesar y que estaban participando en la conformación de un movimiento social que incidiría en el poder local a través de organizaciones como la UP. De acuerdo con estudios previos del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, entre los años 1998 y 2002 se registró una tendencia al incremento en la tasa de homicidio en Cesar en 2002 cuando el promedio departamental alcanza 90 homicidios por cada cien mil habitantes (hpch) frente a un promedio nacional de 66 hpch. De acuerdo con el Observatorio, "Esta tendencia al incremento en la tasa de homicidio del departamento entre esos años parece reflejar la intensificación en el accionar armado de las autodefensas por un lado y por otro lado las acciones desarrolladas por la guerrilla que busca impedir la pérdida de su influencia en esta región estratégica para sus finanzas, al igual que pueden reflejar ajustes entre organizaciones de autodefensas que pugnan por imponer su predominio". (Negrilla y cursiva fuera de texto)



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Esta misma Agencia elaboró el documento que denominó: "INFORME DE LA COMISIÓN DE OBSERVACIÓN DE LA CRISIS HUMANITARIA EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA"¹², en donde refiere la situación de violencia en el departamento del Cesar y sus demás departamentos colindantes.

"...EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA La Sierra Nevada, por sus características geográficas y ubicación estratégica, constituye un importante escenario para la disputa territorial entre los actores armados ilegales. La Sierra abastece de agua a los trece municipios y a las industrias agroexportadoras de las zonas planas de la costa atlántica. Su proximidad al mar facilita el contrabando, el aprovisionamiento de armas y de municiones así como el narcotráfico. Además es un corredor estratégico que se extiende desde la frontera con Venezuela hasta la región de Urabá y **que incluye las regiones del Cesar y la Ciénaga Grande de Santa Marta, en camino hacia la región de Córdoba.** Varios macro- proyectos también están programados en la región. Uno de los más importantes es la construcción de una represa en la región de Besotes, en territorio indígena. En medio del notorio vacío generado por la falta de presencia del Estado en muchos lugares de la Sierra Nevada de Santa Marta, así como el abandono y el descontento de sus pobladores, durante los años ochenta las guerrillas incursionaron en su territorio. El Frente 19 de las FARC-EP, en la parte norte de Magdalena; el Frente Norte del EF E desde el sur de La Guajira y el Frente Seis de Diciembre del EL N desde la Serranía de Perijá y el norte de Cesar. Estos grupos armados pretenden llenar los vacíos de justicia del Estado con métodos de control autoritario y se consolidan en partes altas de difícil acceso, utilizando corredores de tránsito y realizando incursiones esporádicas en los valles del Magdalena y Cesar. **En 1989 las guerrillas, agrupadas en la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, exploraron en la región la propuesta de un diálogo social entre distintos sectores. En esta gestión sobresalió el comandante de las FARC-EP conocido como Adán Izquierdo. Un año después, el EPL entró en diálogo con el Estado, instaló un campamento de paz en San Juan del Cesar y se desmovilizó, lo cual permitió en parte el fortalecimiento de otros grupos guerrilleros.** A su vez, los grupos paramilitares tuvieron origen en las autodefensas de la región de El Mamey, en la parte norte, base de los cultivos ilícitos y del tráfico ilegal de coca de Hernán Giraldo. De manera paralela, en represalia por la movilización social de los campesinos y las organizaciones sindicales de los valles del Magdalena y Cesar, se consolidaron otras expresiones paramilitares.

(...)Adicionalmente, incursiona una columna móvil de las FARC-EP **que se desplaza permanentemente entre la parte norte del departamento del Cesar** y el sur del

¹² http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_244.pclf?view=1



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

departamento de la Guajira. En cuanto a los grupos de autodefensas, en Santa Marta **y sus alrededores se encuentran las autodefensas comandadas por Hernán Giraldo. que desde el año 2001 hacen parte de las AUC(...)**. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El Programa de las Naciones Unidas Para Colombia-Área de Desarrollo y Conciliación, elaboró un documento titulado "Cesar: Análisis de la conflictividad"¹³ en donde se estudia el fenómeno de la violencia en el Departamento del Cesar desde su génesis y se hace el siguiente recuento:

"(..)Fuerte presencia de grupos armados ilegales. Cesar tuvo una presencia histórica de la guerrilla, que fue diezmada y prácticamente eliminada con la llegada de los paramilitares al territorio en los primeros años de los 90, en una lucha por el control territorial, político y económico. En sus estrategias de expansión fue determinante la ubicación de Cesar, que cuenta con varios corredores estratégicos que les permite a los grupos armados comunicarse entre los departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena y La Guajira, por un lado, y por otro, entre Cesar, Norte de Santander y la frontera venezolana. Este departamento era una zona de descanso y recuperación de la guerrilla, que empieza a aparecer levemente en los 60 y 70, pero a partir de los 80, con la conformación de frentes y un fuerte trabajo político, tiene una mayor presencia y poder hasta convertirse, en especial el ELN, en una fuerza armada importante en el Cesar antes de que llegaran las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En este departamento fueron fundamentales varios frentes de la guerrilla de las FARC; el frente 19, el 26 de abril, el 41 y el 51, que operaban en la Sierra Nevada y la Serranía de Perijá. El ELN, entre tanto, contaba con los frentes Camilo Torres, el llamado Juan Manuel Martínez Quiroz y 6 de diciembre, con presencia en el centro y sur del departamento, en la Serranía y la Sierra Nevada de Santa Marta, que fueron estratégicas porque luego de la bonanza marimbera de los 70, allí empezaron los cultivos de hoja de coca y amapola. La guerrilla aprovechó la crítica situación económica del Cesar para insistir en sus reivindicaciones y exigencias y hacer un trabajo político y social contra la pobreza y las desigualdades, contra la exclusión y por el derecho a la tierra, entre otros. "En estos primeros años a esta guerrilla la caracterizó una actividad reformista social y se dedicó a fomentar invasiones de tierra con el objetivo de forzar actividades públicas de reforma agraria (para ello utilizó grupos de personas que, en ocasiones, no eran campesinas e invadieron muchas fincas de la región, las que fueron abandonadas por sus propietarios y algunas posteriormente adquiridas por el Incora para su parcelación). La intensificación de su presencia y de su actividad violenta solo se da a finales de los ochenta y principios de los noventa. La lógica de su accionar y el proyecto de

¹³ <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/revcep/article/view/48389/50697>



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

consolidación de control de este territorio habría de cambiar con el anuncio del potencial y la inminente explotación del carbón en Cesar y La Guajira. No solo organizó una mayor irrupción de frentes en la Sierra, sino que escaló el uso de la violencia a niveles sin precedentes. Dado que en los primeros años la industria minera era incipiente, esta alta presencia de la guerrilla la llevarla a orientar toda su actividad de coerción y extracción de recursos entre el grupo de ganaderos ya la población urbana.

El ELN combinaron su trabajo social y político en el secuestro y la extorsión, que se convirtió en un instrumento de su acción armada y en el mecanismo para lograr sus exigencias. Atemorizaron a la población secuestrando a miembros de las familias más tradicionales del departamento. Y a para entonces también el M-19 (nacido en 1970) estaba en el departamento con acciones precisas y una de ella fue su participación en uno de los secuestros que más conmocionó al Cesar. Muchos de los cesarenses afirman que no hay una familia que no haya sido víctima del secuestro y no solo de familias tradicionales y poderosas, sino también humildes. La situación fue tan aguda que entre 1992 y 1997 Cesar ocupó el primer lugar en secuestros en el país, según información de la Policía Nacional...”

En relación al origen y sustento del conflicto armado en el Departamento del Cesar, señaló el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD¹⁴:

“(...) Sin embargo, el Cesar era algo más que un corredor de movilidad para la guerrilla, que intentó asentarse allí como un poder de influencia sobre la población, la política y la economía. Como se anotó arriba, el ELN combinaba la confrontación armada con acciones de sabotaje a la infraestructura petrolera y energética, pero también se esforzó por ganar influencia o ejercer coacción sobre políticos y facciones partidistas del orden local y regional. Concretamente, entre 1988 y 1996, durante las coyunturas electorales, el ELN arremetió de forma abierta contra los candidatos a las alcaldías y concejos de Cesar, después mantuvo una presión equivalente, aunque vedada, a lo largo de los gobiernos elegidos en las mismas elecciones. En otras palabras, cambia la forma pero no el sentido de la acción. Atacó los intereses petroleros (Ecopetrol y OXY) y más tarde las empresas del carbón (Drummond), tanto que se llegó a sostener, en algún momento, que la ruta de expansión de esta organización fue el curso que tomó el trazado del oleoducto Caño Limón-Coveñas y los epicentros carboníferos. Sin duda una exageración dado que su intención básica a nivel regional, en esos años, fue lograr influencia social (en los lugares de mayor aglomeración productiva), incidir en las elecciones municipales (en los municipios rurales) y alcanzar interlocución con el gobierno central para redefinir la política de asociación con las empresas

¹⁴ Cesar: Análisis de conflictividades y Construcción de paz. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. Diciembre de 2014



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

petroleras y de reivindicaciones laborales frente a la producción de palma de aceite y carbón. Cabe recordar que las elecciones populares de alcaldes (1988) y de gobernadores (1992) jugaron un papel trascendental en la redefinición del poder político y del manejo administrativo y financiero del Estado en todos los órdenes regionales; además el oleoducto caño limón atravesaba el Cesar y la producción de carbón tomó realce, desde 1994, en algunos municipios (El Paso, La Jagua, Chiriguaná, Bosconía). Esto sucedía, como se muestra luego, en medio de una fuerte crisis del sector agrocomercial, de quiebra para las familias trabajadoras del campo y dentro del tardío amague de la proliferación de cultivos de coca¹⁵

De las pruebas reseñadas, se concluye la presencia activa de grupos armados en Departamento del Cesar.

La Calidad De Víctima.

En los términos de la ley 1448 de 2011, víctima es cualquier persona que hubiera sufrido un daño, como consecuencia de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, en el marco de conflicto armado. Las violaciones a que se hace referencia, se refieren a los crímenes internacionales, como asesinato, desaparición forzada, tortura, lesiones físicas permanentes o transitorias cometidas contra la población civil, reclutamiento forzado de menores, delitos contra la integridad o libertad sexual y el desplazamiento forzado.

Cuando se habla de marco de conflicto armado, se entiende que la victimización ocurrió en el marco del conflicto armado interno que atraviesa el país, siendo responsables del hecho los miembros de grupos armados al margen de la ley, pero también pueden ser hechos victimizantes cometidos por miembros de la fuerza pública, siempre que se cometa en el marco de la confrontación armada contra integrantes de la población civil.

También se consideran víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de ésta, y a las que lo asisten e impiden que se produzcan otras violaciones, y que hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos. La

¹⁵ El Cesar es oficialmente un "territorio libre de coca"; sin embargo, en 2000, fueron detectados algunos de estos cultivos en Aguachica, La Gloria, Pailitas, Pelaya y San Martín, que con todo no sobrepasaron las 640 hectáreas (ver: información Proyecto SIMCI-UNODC). Aun así el influjo de la economía del narcotráfico es o fue perceptible en algunos de sus municipios (Aguachica, San Alberto, El Copey, Pueblo Bello). Según algunas fuentes locales, todavía se pueden observar algunos cultivos de coca en Pelaya, Pailitas, La Jagua y Codazzi. Se habla también de pequeños cultivos de amapola en las zonas más altas de la Serranía de Perijá.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

condición de víctima no depende de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación y, es independiente de toda relación que pueda existir o haya existido entre éstos.

El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la ONU adoptó la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", texto que especifica y precisa quiénes pueden ser considerados como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos:

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico."

Más recientemente, mediante Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU, adoptada el 16 de diciembre de 2005, se acogieron los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". En dicho texto, se define a la víctima en los siguientes términos:

"8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

La Corte Constitucional¹⁶ ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación.

De lo anterior es claro, que una persona que ha sufrido desplazamiento forzado interno, es una víctima de violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, ya que los desplazados son individuos o grupos de personas, que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares para escapar del conflicto armado, la violencia generalizada y los grupos armados, para ir a habitar en un lugar, en la mayoría de los casos, completamente extraño y ajeno a su estilo de vida.

Ahora bien, los derechos de las víctimas han tenido no solo un apoyo de gran importancia en materia jurisprudencial, sino además dentro del marco del Estado Social de Derecho. Nuestra H. Corte Constitucional, en sentencia C-454 de 2006, sobre el particular sostuvo:

"Esta re conceptualización de los derechos de las víctimas, a partir de la Constitución, se funda en varios principios y preceptos constitucionales: (i) En el mandato de que los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP); (ii) en el hecho de que el Constituyente hubiese otorgado rango constitucional, a los derechos de las víctimas (Art.

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-250-12. M.P. Sierra Porto Humberto.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

250 num. 6 y 7 CP); (iii) en el deber de las autoridades en general, y las judiciales en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos (Art. 2º CP); (iv) en el principio de dignidad humana que promueve los derechos a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia (Art. 1º CP); (v) en el principio del Estado Social de Derecho que promueve la participación, de donde deviene que la intervención de las víctimas en el proceso penal no puede reducirse exclusivamente a pretensiones de carácter pecuniario; (vi) y de manera preponderante del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual se derivan garantías como la de contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, así como la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias.”

A lo anterior, esa misma Corporación consideró, que las disposiciones legales relacionadas con las víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado interno deben interpretarse a la luz del principio de favorabilidad; el principio de buena fe, el derecho a la confianza legítima; y el principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho.

Por otro lado, agregó que *“la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento, no en la certificación que lo indique, tampoco en el censo que revela la magnitud del problema. Sin perjuicio de la utilidad que las certificaciones y censos pudieren prestar en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos¹⁷”*.

En Sentencia C-235A del 2012, nuestra H. Corte, amplía la definición de víctima del conflicto armado, al considerar que:

“Lo que hace la ley 1448 de 2011 no es definir ni modificar el concepto de víctima, sino identificar, dentro del universo de las víctimas, entendidas éstas, en el contexto de la ley como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella, acudiendo a una especie de definición operativa, a través de la expresión “[s]e consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...)”, que implica que se reconoce la existencia de

¹⁷ Sentencia T-188 del 15 de marzo de 2007.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley. Para delimitar su ámbito de acción, la ley acude a varios criterios: el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno. Las medidas de apoyo no sustituyen los procesos penales dentro de los cuales deben tramitarse las pretensiones de verdad y de justicia de las víctimas, y, eventualmente, también de reparación, ni establecen nuevas instancias, o procedimientos especiales, sino que, en general, contienen provisiones de apoyo a las víctimas, para que puedan actuar de mejor manera en esos procesos”.

BUENA FE EXENTA DE CULPA

La buena fe cualificada, es la que por mandato legal debe rodearse de una exigencia especial, constituida por un conocimiento de determinadas situaciones, por parte del sujeto de derecho que aduce tenerla. Suele asegurarse¹⁸ que la buena fe cualificada es la exenta de culpa a la cual se refieren varios textos del código mercantil, como modalidad de la buena fe-diligencia, siendo ésta la más esmerada que tiene un hombre juicioso en sus más importantes negocios, según lo contempla el mismo artículo 63 del código civil al trata la culpa levísima.

La Corte Suprema de Justicia, en providencia del 23 de junio de 1958, se refirió de manera directa a las nociones de buena fe simple y buena fe cualificada:

“La buena fe simple es la exigida normalmente en los negocios. Esta buena fe simple es definida por el artículo 768 del Código de Civil, al referirse a la adquisición de la propiedad como “la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Los efectos de esta buena fe consisten en cierta protección que se otorga a quien de tal manera obra. Si alguien de buena fe obtiene un derecho, protegida su adquisición por la ley, en razón de no ser el transmitente titular

¹⁸ Escobar Sanin, Op. Cit., p. 250.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

de aquel derecho o no estar autorizado para transmitirlo, no obstante la falta de protección del derecho que se pretendió adquirir, la ley otorga a quien obró de buena fe ciertas garantías o beneficios. Sin duda tal persona será vencida en un debate judicial, pero el ordenamiento jurídico aminora los efectos de la pérdida del derecho.

c) la buena fe cualificada (buena fe creadora de derechos o situaciones; buena fe exenta de culpa). Máxima "Error communis facit jus"

La buena fe cualificada o buena fe creadora de derechos o situaciones, tiene efectos superiores a los de la buena fe simple acabada de examinar.

Como su nombre lo indica, tiene la virtud de crear de la nada una realidad jurídica, vale decir, de dar por existente ante el orden jurídico, un derecho o situación que realmente no exista."

Por su parte el artículo 78 de la Ley 1448, expone que basta con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

Así mismo, consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

"Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado(...)

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización."
(Subrayado fuera del texto).



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

De acuerdo con lo anterior, quien se oponga a la solicitud de restitución de tierras, tendrá que demostrar que adquirió el bien de manera legal y sin fraudes, que ni por acción ni por omisión participó en su apropiación indebida, es decir, con buena fe exenta de culpa.

La carga de la prueba en la ley opera a partir de dos supuestos establecidos en los artículos 77 y 78¹⁹ respectivamente. El primero aplica a favor de las víctimas con el establecimiento de una serie de presunciones, que definen situaciones en las cuales se presume la inexistencia de contratos, nulidades de actos administrativos, inexistencia de posesiones, entre otras. Dichas presunciones pueden ser rebatidas, con el aporte de pruebas en contra, por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida, cuando se trate de una de carácter legal, o deberán advenirse a las pretensiones en los casos en que se trate de presunciones de derecho.

El segundo supuesto, parte de la base de que a la víctima solicitante de la restitución, sólo le basta aportar una prueba sumaria de su calidad de propietario, poseedor u ocupante y del reconocimiento como desplazado; o en su defecto, de la prueba sumaria del despojo y, por lo tanto, le corresponde a quien se quiera oponer a dicha restitución, la carga de probar su derecho, invirtiendo de esta forma, la carga de la prueba a favor de la víctima, por lo que le corresponde a quien se opone la carga de demostrar el fundamento de su oposición.

ANALISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO:

En el presente asunto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas Territorial - Cesar, presentó una solicitud a nombre de la señora EVA GUTIERREZ y del haber herencial del señor CARLOS OROZCO (Q.E.P.D), y otra en representación del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA ambas sobre el mismo predio denominado "Loma La Estancia -Parcela 14", el cual está identificado con el F.M.I. 190-60349, ubicado en la Vereda Hatos de la Guajira, Municipio de Becerril, Departamento del Cesar, prevista en la ley 1448 de 2011.

¹⁹ ARTÍCULO 78. : "INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio".

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Para tales efectos, se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad señalado en el art. 76 de la ley 1448, con la inclusión del bien y de los solicitantes en el respectivo Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (Ver folio 220 a 233 Vista PDF del Cuaderno N°1 de los señores EVA MIRAMAR y CARLOS OROZCO, y folio 149 a 155 del Cuaderno del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA y su núcleo familiar).

Sea lo primero, establecer la identificación del predio objeto de reclamación.

Identificación Del Predio:

El predio “Loma La Estancia -Parcela N°14”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-60349, ubicado en la Vereda Hatos de la Guajira, Municipio de Becerril, Departamento del Cesar.

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Area visible en Informe Tecnico Predial	Area visible en el FMI	Area Catastral	Area de la Resolucion de Adjudicación
Loma La Estancia -Parcela N°14	190-60349	63 HAS HAS 8787 M2	61 HAS 5184 M2	56 HAS 4712 M2	61 HAS 5184 M2

Así mismo, delimitada con las siguientes coordenadas:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
294112	1558286,83	1086540,01	9° 38' 36,469" N	73° 17' 20,619" W
294111	1558208,41	1086774,61	9° 38' 33,899" N	73° 17' 22,930" W
294110	1558137,96	1086973,64	9° 38' 31,591" N	73° 17' 6,409" W
294109	1558040,79	1087148,55	9° 38' 28,415" N	73° 17' 0,679" W
294108	1557967,50	1087361,30	9° 38' 26,017" N	73° 16' 53,707" W
294107	1557739,84	1087313,10	9° 38' 18,609" N	73° 16' 55,306" W
294106	1557644,40	1087507,71	9° 38' 15,488" N	73° 16' 48,930" W
294138	1557559,91	1087861,07	9° 38' 12,725" N	73° 16' 43,251" W
294292	1557421,29	1087624,02	9° 38' 8,218" N	73° 16' 45,133" W
294189	1557257,47	1087555,20	9° 38' 2,892" N	73° 16' 47,403" W
294195	1557287,60	1087448,10	9° 38' 3,880" N	73° 16' 50,913" W
294200	1557409,59	1087208,08	9° 38' 7,869" N	73° 16' 58,775" W
294177	1557532,77	1086920,58	9° 38' 11,899" N	73° 17' 8,195" W
294183	1557643,74	1086634,44	9° 38' 15,532" N	73° 17' 17,570" W
294297	1557744,40	1086405,91	9° 38' 18,825" N	73° 17' 25,058" W
294290	1557868,74	1086434,74	9° 38' 22,870" N	73° 17' 24,103" W
294153	1558061,73	1086481,54	9° 38' 29,147" N	73° 17' 22,553" W



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

En lo referente a la extensión del predio objeto de restitución, encuentra la Sala que se presentaron diferencias en cuanto al área solicitada, toda vez que el área georreferenciada por la Unidad de Restitución de Tierras arroja 63 hectáreas con 8787 metros cuadrados, el área Catastral es de 56 hectáreas 4712 metros cuadrados, el área del FMI es de 61 hectáreas con 5184 metros cuadrados, y el área visible en la Resolución de adjudicación N°01348 del Incora es de 61 Hectáreas 5184 metros cuadrados.

En atención a las diferencias de áreas arrojadas en el ITP, el juzgado de Instrucción con el objeto de clarificar las mismas y propender a la correcta identificación del predio, ordenó en auto de fecha 04 de mayo de 2020, que el IGAC y la UAEGRTD, de manera conjunta realizaran un informe en el cual determinen al área, los linderos y las medidas de la parcela a restituir, y así mismo les ordenó que verificaran en terreno si existen o no superposiciones o traslapes físicos con otros predios.

Frente a ello, las entidades presentaron el Pronunciamiento Técnico que les fue ordenado, el cual se encuentra visible en la actuación N°107 del proceso en el portal de tierras web, en el cual explicaron que se llevó a cabo una mesa técnica entre el IGAC y el Área Catastral de la UAEGRTD, en el cual establecieron la necesidad de realizar una visita de manera conjunta al predio, la cual surtieron, determinando que materialmente el predio reclamado tiene 63 HAS 8787 M2, y adicionalmente, ambas entidades luego de realizar una nueva verificación de cada de uno de los puntos y los linderos de la parcela, expresaron que no se evidenciaron traslapes o afectaciones a otros predios, por lo que pudieron constatar que los traslapes que arrojaba la base catastral del IGAC, son eminentemente gráficos y no físicos, debiéndose ello a la desactualización de la base catastral del IGAC, así se encuentra consignado:



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

- En la verificación realizada por las dos entidades IGAC y URT el día 25 de marzo de 2021, se procedió a realizar el recorrido de la totalidad de los linderos del predio Parcela No 14, en dicho recorrido fue posible evidenciar que la totalidad del predio se encuentra delimitado con cerca de alambre, los linderos revisados en terreno son coincidentes con el plano anexo al informe técnico de georreferenciación aportado por la URT.
- No se evidenciaron traslapes o afectaciones a predios de terceros, derivados de la solicitud de restitución de tierras ID 174280, por lo cual es posible ratificar que los traslapes evidenciados en el informe técnico predial y posterior informe del IGAC corresponden a traslapes gráficos.
- Los traslapes gráficos inicialmente evidenciados en los informes presentados al despacho judicial, son derivados de la desactualización de información catastral, es decir, los polígonos registrados en la base catastral rural del IGAC del municipio de Becerril, específicamente los adyacentes al área reclamada en restitución (predio Parcela No 14 código 20-045-00-01-0002-0364-000) no son correspondientes a la delimitación física y distribución de los predios de la zona.

Así las cosas, se concluye que el predio solicitado NO presenta traslapes físicos con predios de terceros, y así mismo se constató que las diferencias de ares están originadas en los diferentes métodos de medición y en la desactualización de la base catastral del IGAC.

No obstante lo expuesto, es necesario expresar, que al revisar el FMI N°190-60349, se observa que dicho folio fue aperturado con una adjudicación que data del año 1993 a favor de los señores EVA GUTIERREZ y CARLOS OROZCO (Q.E.P.D), quienes fungen como solicitantes y opositores a la vez, respecto de lo cual es necesario precisar que al momento en que alegan su desplazamiento, esto es en el año 1997, la parcela aun hacía parte del régimen de reforma agraria, al igual que en el caso del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA ya que para la época que señala se desplazó, esto es 2003, también la parcela continuaba estando dentro del régimen de reforma de agraria, razón por la cual la extensión que se tendrá en cuenta para efectos de este proceso será el área visible en la Resolución de adjudicación N°01348 del Incora, esta es de 61 Hectáreas 5184 metros cuadrados, la cual corresponde a la UAF de la zona para la época.

Cabe advertir, que el predio Loma La Estancia - Parcela N°14 no se encuentra ubicado dentro zona de resguardos indígenas o comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, ni en terrenos que hubieren sido seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

No obstante lo anterior, en el Informe Técnico Predial realizado por la Unidad de Restitución, se encuentra indicado que el predio se encuentra en una zona del contrato de concesión (L-685) - Fuente ANM, y también en zona de exploración del contrato La Loma - operadora Drummond LTDA -Fuente ANH.

Al respecto, en el escrito de contestación presentado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, visible a folio 250 del Cuaderno N°1²⁰, dicha entidad indicó que el predio reclamado, se encuentra dentro del área CR-4 cuyo contratista es DRUMMOND LTDA, y que el mismo no afecta de forma alguna el presente proceso, ni la parcela reclamada.

Además, la empresa Drummond LTDA, en contestación visible en la actuación N°92 del proceso en el portal de tierras web, informó que en la actualidad no se están realizando actividades de explotación o exploración de hidrocarburos en el predio solicitado, por lo que no se opone a las pretensiones de la demanda.

Por su parte, la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR en escrito visible a folio 106 Vista PDF del Cuaderno N°2²¹, manifestó que el predio no es recorrido, ni atravesado por alguna fuente de agua superficial permanente o intermitente, e indicó que dicha entidad no presenta, ni tiene un plan de manejo para la zona donde está ubicada la parcela.

Teniendo entonces identificada la parcela objeto de reclamación, se procederá a verificar la relación jurídica de los solicitantes con la parcela, así como también se realizará el estudio de su calidad de víctima.

Relación Jurídica de los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ y CARLOS OROZCO (Q.E.P.D), con el predio Loma La Estancia - parcela N°14:

En cuanto a la relación Jurídica de la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ y de su compañero CARLOS OROZCO (Q.E.P.D), con el predio denominado Loma La Estancia -Parcela 14, tenemos que estos fueron beneficiarios de adjudicación que les realizó INCORA, mediante la Resolución N°01348 del 30 de agosto de 1993, la cual fue debidamente inscrita como consta en la anotación N°1 del FMI N°190-60349, por lo que fueron propietarios y titulares del derecho de dominio de

²⁰ Proceso de David Quintero Chinchilla.

²¹ Proceso de David Quintero Chinchilla.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

dicho fundo, encontrándose así debidamente acreditada la relación jurídica de estos con el predio objeto de reclamación.

Teniendo entonces determinada la relación de los solicitantes con el predio, se analizará si en el presente caso se encuentra demostrada su calidad de víctima.

En relación a la calidad de víctima de los mencionados, tenemos copia de la Resolución de inclusión ante la UARIV, de la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ y su familia, visible a folio 132 Vista PDF 134 del Cuaderno N°1 de su solicitud, por los hechos de amenaza y desplazamiento forzado del Municipio de Becerril, frente a este tema la Sala ha acogido el criterio desarrollado por la jurisprudencia, conforme al cual *“la inscripción en el RUV no es un acto constitutivo del desplazamiento forzado sino una herramienta técnica que busca identificar a la población y analizar la información de atención y seguimiento de los servicios prestados”*²²; siendo así las cosas esta colegiatura deberá proceder a contrastar las demás pruebas acopiadas al trámite y hacer una valoración en conjunto para estimar o desestimar la condición de víctima.²³

Se precisa, que en los hechos presentados en la solicitud de restitución de tierras, realizada por la Unidad de Restitución, dicho organismo expuso que después de que los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ y CARLOS OROZCO ingresaran al predio en el año 1993 en virtud de la adjudicación que les hizo INCORA en su favor, residieron y explotaron de forma pacífica dicho fundo hasta el año 1997, cuando comenzó la incursión paramilitar en la zona, quienes el 22 de marzo de ese año asesinaron al señor CARLOS OROZCO, situación que provocó el desplazamiento de toda la familia.

Inicialmente es necesario denotar, que la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ en la declaración que rindió ante el Juzgado Instructor, explicó inicialmente que cuando llegó a la parcela con el señor CARLOS OROZCO, la limpiaron y comenzaron a explotarla con ganadería, asegurando que para esa época el ambiente era sano y no había presencia de grupos armados, situación que cambió en años posteriores, específicamente para 1997 cuando su compañero fue asesinado, situación por la que aduce se vio obligada desplazarse junto a los hijos que tenían que aún eran menores de edad:

²² Corte Constitucional en la sentencia T – 284 de 19 de abril de 2010 (H.M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Marcelo)

²³



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

"...PREGUNTADO. Cómo era esa parte cuando ustedes la tenían. CONTESTÓ. No esa parte era enmontada, puro monte. PREGUNTADO. Y qué mejora le hicieron ustedes durante el tiempo que estuvieron ahí. CONTESTÓ. Ahí teníamos ganadería se limpió sembramos...PREGUNTADO. Ustedes derivaban todo su sustento económico de esa parcela. CONTESTÓ. Sí, sí, sí. PREGUNTADO. Donde ustedes llegan para ese año aproximadamente en 1994 como usted nos manifiesta, cómo era la situación de orden público cuando usted llega. CONTESTÓ. Cuando nosotros llegamos ahí empezamos a hacer el ranchito, no había casa no había nada empezamos hacer el rancho de palma de barro, la cocinita ahí. para verlo ahí no había nada. PREGUNTADO. Le pregunto concretamente por la situación de orden público, cómo era el sector había presencia de grupos armados cuando ustedes ingresan. CONTESTÓ. Cuando llegamos ahí era sano. PREGUNTADO. En algún momento esa tranquilidad o esa quietud fue alterada. CONTESTÓ. Todo empezamos a trabajar era normal pensamos hacerle ellos aquí cerca de la parcela, todo era bien...PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho porque usted sale del predio. CONTESTÓ. Yo salí de ahí porque ajá me asesinaron a mi esposo, ya que no podía estar ahí por miedo amenazas y eso, y por eso fue que decidí salirme de ahí con mis hijos porque mis hijos todavía estaban pequeños estaban de 11 y 12 años y el otro tenía 8 años. PREGUNTADO. En qué año asesinan a su esposo. CONTESTÓ. A mi esposo lo asesinaron el 22 de marzo del 97. PREGUNTADO. Dónde lo Asesinan. CONTESTÓ. Primero lo fueron buscando allá en la finca y a los días lo asesinaron aquí en Becerril..."

Sobre la muerte de su compañero, continuó expresando la solicitante, que miembros de los autodefensas fueron buscando al señor CARLOS OROZCO a la parcela reclamada, y como no lo encontraron, si no a uno de sus hijos, se llevaron al joven para que les indicaran donde estaba su padre, y al llegar a la vivienda que tenían en Becerril lo encontraron y asesinaron delante de la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ y del resto de sus hijos, motivo por el cual se desplazaron y seguidamente vendieron, así lo advirtió:

"...PREGUNTADO. Cuéntenos y hagamos un relato de lo que pasó ese día. CONTESTÓ. Él lo fueron buscando en la finca, pero él no estaba, sino que estaban eran los hijos, los tres hijos míos y otro hijo de él, los 4 y fueron buscándolo y como no lo encontraron mencionaron otro nombre y a los días regresaron allá y botaron la leche que estaba ordeñando de ahí cogieron al hijo y lo montaron al carro y lo trajeron acá a la casa y ahí lo encontraron y ahí fue que lo asesinaron. PREGUNTADO. Antes de esos días ustedes habían sido víctimas de amenazas de robos de ganado. CONTESTÓ. Nosotros que estábamos ahí y cuando vimos fue la camioneta que entró, pero en esos días no habíamos, sino que ellos llegaron así de una, se subieron arriba y como él no estaba pues ellos se bajaron enseguida y a los días fue que ya a él lo asesinaron aquí en Becerril en la vivienda donde vivíamos.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

PREGUNTADO. Quiénes son ellos, quienes lo asesinaron. CONTESTÓ. Las autodefensas. PREGUNTADO. Primero lo buscan en el predio y no lo encuentran, luego lo buscan en la vivienda. CONTESTÓ. Y cogieron fue al hijo para que dijera dónde vivía y apenas lo vieron ahí lo matan lo asesinan. PREGUNTADO. Ósea a él lo asesinan en frente de su hijo CONTESTÓ. Ahí al lado de todos los hijos y del lado mío. PREGUNTADO. Ósea usted estaba presente en el momento que lo asesinan a Él. CONTESTÓ. Si. PREGUNTADO. Cómo fue ese momento, quiénes entran cuántas personas había, como estaban vestidos. CONTESTÓ. Eran como 6 personas, tenían armas, estaban vestidos de particular. PREGUNTADO. Y qué dijeron cuando llegaron. CONTESTÓ. Lo único que dijeron fue usted es el negro Orozco, sí a sus órdenes, y de una vez le dispararon y él ahí cayó y cuando yo iba a abrir la puerta me dijeron cierre esa puerta usted que viene a buscar para acá. PREGUNTADO. Antes de eso usted nunca tuvo ningún problema ni amenazas ni su esposo ni usted. CONTESTÓ. No, sé qué ya llegaron ahí a la finca y una vez preguntaron, cómo no estaba dijeron se regresaron para atrás, a los días fue que ya cogieron al hijo que había quedado en la finca con un trabajador y allá llegaron y le botaron la leche estaba teniendo el pelado lo subieron adelante para que dijera dónde vivía. PREGUNTADO. Luego de ese asesinato se supo la razón o los motivos por los cuales lo asesinan. CONTESTÓ. Pues no, no se oyó comentario de nada de eso. PREGUNTADO. Luego del asesinato de Carlos Francisco Orozco usted recibió amenazas luego de este hecho. CONTESTÓ. Sí recibimos nosotros amenazas y a raíz de eso salimos y no volvimos más yo sentía miedo y a raíz de eso fue que yo vendí la parcela por miedo, mis hijos no querían ir ni nada. PREGUNTADO. En qué consistían esas amenazas que ustedes recibieron con posterioridad al asesinato de su esposa. CONTESTÓ. Qué saliéramos de ahí...".

Al respecto de tal suceso, documentalmente se encuentra adosado al plenario, copia del registro civil de defunción del señor CARLOS FRANCISCO OROZCO, a folio 36 Vista PDF del cuaderno N°3, en el cual se indica que su deceso ocurrió el día 22 (veintidós) de marzo de 1997, en el municipio de Becerril, por heridas de arma de fuego.

Aunado a ello, a folio 131 del cuaderno N°124, se encuentra copia del formato de acta de levantamiento de cadáver del señor CARLOS FRANCISCO OROZCO, informe en el cual se encuentra consignado que el cuerpo del finado fue encontrado a pocos centímetros de su residencia, con impactos de armas de fuego, hechos que ocurrieron el 22 de marzo de 1997.

²⁴ Proceso Eva Miramar Gutierrez



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Por otro lado, se advierte que si bien la señora EVA MIRAMAR indicó que después del asesinato de su compañero y haber abandonado la parcela, intentó permanecer un tiempo en la cabecera municipal de Becerril sin volver a la parcela, tuvo que desplazarse luego a Venezuela, ya que la violencia continuó en la zona:

"...PREGUNTADO. Cuando su esposo lo Asesinan que fue en su casa en Becerril ustedes continuaron viviendo en esa vivienda o se fueron Qué pasó con ustedes. CONTESTÓ. Yo seguir viviendo aquí, pero a raíz de todo esto mis hijos tenían miedo y yo me fui de aquí de Becerril me fui para Ureña Venezuela... PREGUNTADO. Quiere decir que usted se va mucho tiempo después de que usted vende la parcela. CONTESTÓ. Sí. PREGUNTADO. Ósea usted se mantuvo en el municipio de Becerril. CONTESTÓ. Sí yo me mantuve aquí, pero a raíz de eso yo me fui porque había mucha violencia y todavía sentíamos el nerviosismo de eso con mis hijos. PREGUNTADO. Ustedes se salen a raíz de que a él lo fueron buscando. CONTESTÓ. Sí. sí... PREGUNTADO. Le hago esta pregunta, durante 1997 al 2002 usted volvió al predio en esos años. CONTESTÓ. No, no, no."

Por su parte, el señor FRANCISCO OROZCO hijo de los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ y CARLOS OROZCO (Q.E.P.D), relató lo que recuerda del asesinato de su padre, a causa de los grupos armados, suceso que manifestó le causó muchos traumas y que provocó el desplazamiento de su familia y la desintegración de su hogar, por cuanto se vieron obligados a abandonar la parcela, y a él lo enviaron a Venezuela un tiempo junto con un hermano, y su madre con sus hermanas debieron trabajar como empleadas domésticas para lograr el sustento, así lo refirió:

"...PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho, Si usted conoce la parcela 14, Loma La Estancia, que está en la Vereda Hatos la guajira de Becerril César. CONTESTÓ. Sí Claro. PREGUNTADO. Porque la conoce. CONTESTÓ. Pues ahí fue dónde viví mi infancia, pero hasta los 7 años, desde mi niñez hasta que sucedieron los hechos a los 8 años que tenía. PREGUNTADO. Qué recuerda usted de esa parcela que le viene la memoria sobre su tiempo en esa parcela. CONTESTÓ. Pues que se vivía una armonía, que no había mucho, mucha violencia, mis hermanos y los cultivos no se presentaba muchas situaciones como se están viviendo ahora eso le trae mucha nostalgia ya, y lo que recuerdo de niño. PREGUNTADO. Cómo era a qué dedicaban sus padres esa parcela y quiénes vivían allí. CONTESTÓ. Vivía ahí vivía mi papá, mi mamá mis hermanos todos mis hermanos, conmigo fueron 12 hermanos él se dedicaba, se dedicaba mucho a la ganadería, en los cultivos, la agricultura más que todo. PREGUNTADO. Recuerda usted, hasta qué fecha vivió en esa parcela. CONTESTÓ. No, no me



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

acuerdo era muy niño cuando eso. PREGUNTADO. Recuerda el día en que asesinan a su padre. CONTESTÓ. Fue un 17 marzo, según lo que me dice la mamá mía, un 22 de marzo. PREGUNTADO. No tiene mayor recuerdo de lo que sucedió ahí. CONTESTÓ. Lo que sucedió fue que estaba muy niño, no sabía no sabía y lo que pude observar pues y eso fue muy doloroso, sabe me causó mucho, mucho trauma, cuando yo... cuando vi eso. era tan solo un niño y no, no sabía que era eso exactamente. PREGUNTADO. cómo cambia su vida y la de su familia luego de la muerte de su padre. CONTESTÓ. Bueno fue un desplazamiento forzoso, porque de ahí nosotros nos despojaron de nuestra finca y tocó ya buscar refugio para otro lugar, me entiende y nos tocó irnos para Venezuela, donde un hermano y no, no, bueno muy buena atención que nos dio y de ahí tuvimos que venirnos nuevamente porque también se estaba presentando violencia en esos lugares, de ahí nos tuvimos que venir nuevamente para Becerril, pero no teníamos oportunidades de nada y después nos fuimos para barranquilla y allá mi mamá se puso a trabajar con mis hermanas en una casa de familia para sustentarme a mí, que aún estaba muy niño, para poder estudiar. eso es lo que recuerdo del desplazamiento que fue muy doloroso. PREGUNTADO. En sus recuerdos de niño en la vereda 14 Hatos de la Guajira, usted vio el transitar de grupos ilegales armados. CONTESTÓ. Si. me recuerdo que subieron en una camioneta cuatro puertas, subieron Las Lomas y nos intimidaron con armas nos dijeron que no nos moviéramos y comenzaron a buscar entonces, como yo era un niño, no hice caso, caminé, miré que entraron ahí, y como no vieron a nadie, preguntaron por otra persona y con las mismas se fueron. PREGUNTADO. Eso fue antes de la muerte de su padre, o después. CONTESTÓ. Eso fue antes de la muerte de mi padre. PREGUNTADO. Luego de que asesinan a su padre, ustedes volvieron a ir a la parcela. CONTESTÓ. Pues ahí yo no volví más, mi mamá era la que llegaba con muchos nervios, con mi hermano mayor y un tiempo que se quedó eso solo y fue cuando no salimos, de la finca para Venezuela...".

En refuerzo de lo anterior, el señor JUAN YUCETH OROZCO, manifestó que encontrándose ordeñando vacas en la parcela Loma La Estancia, un grupo de hombres armados, fueron buscando a su padre CARLO OROZCO, y al saber que este era su hijo, le maltrataron con el objeto de que les dijera a donde se encontraba, y llevándolo hasta el casco urbano de Becerril a su casa, encontraron a su progenitor y lo asesinaron, así lo expresó:

"...PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho, si usted conoció o conoce la parcela Loma La Estancia, vereda Hatos de la guajira. CONTESTÓ. Sí. PREGUNTADO. Durante cuánto tiempo conoció usted este predio o estuvo allí. CONTESTÓ. Bueno yo estuve muchos años ahí, de la edad, yo tuve 17 años, cuando estaba allá, hasta la fecha que ocurrió los hechos. PREGUNTADO. ¿qué hechos? CONTESTÓ. Bueno Cuando ocurrió lo que le hicieron a mi papá, cuando



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

lo mataron. PREGUNTADO. Manifiéstate al despacho, o hágale una narrativa de ese día, en el que asesinan a su padre. CONTESTÓ. Bueno yo en ese momento, estaba yo en la finca, yo estaba ordeñando el ganado, ya yo llevaba medio balde de leche ordeñado. y en ese momento, llegaron unos tipos en una camioneta, llegaron preguntando por él y como no lo encontraron, buscaron un familiar, que quién era familiar y de los trabajadores que había ahí y yo salí yo soy el hijo, y comenzaron a maltratarme, me montaron en la camioneta, me obligaron que lo llevara donde mi papá, para el pueblo, yo me monté, sin embargo, nunca les dije, pasé por mi casa varias veces para ver si yo veía a mi papá, nada no estaba en el momento, no había salido, entonces yo llegué y cuando yo llego en el momento llegan ellos, como que lo conocían y se bajaron, le preguntaron el nombre, usted es Carlos Francisco Orozco y claro a la orden que necesita se ha bajado un señor y le ha disparado a mi papá yo en el momento que veo los hechos, yo me bajo del camión y me salgo del camión, me vuelvo y me hacen un tiro al aire pero ya yo me alcancé a volar del carro y me voy hacia un patio. y cuando ya yo regreso, ya encuentro mi papá muerto ahí en la puerta de la casa...".

Por su parte, el señor JUAN CARLOS OROZCO, también hizo referencia a la muerte de su padre CARLOS OROZCO, de la siguiente manera:

"...Manifiéstele al despacho si usted conoce el predio Loma La Estancia, parcela 14. CONTESTÓ. Sí señora conozco la Loma La Estancia, era de mi papá. PREGUNTADO. Usted en algún momento vivió en este predio. CONTESTÓ. Sí viví muchos años ah, varios años. PREGUNTADO. Con quién vivía usted en ese predio si recuerda, durante cuántos años. CONTESTÓ. Vivíamos con mi papá, mi madrastra Eva Miramar, mis hermanos. pero yo iba y venía de Santa Marta... PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho si usted estaba en la zona o cerca de la Vereda para la época o la fecha del 2 de marzo de 1997. CONTESTÓ. No en ese momento yo estaba acá en Santa Marta, el que estaba era mi hermano Juan Yuset. PREGUNTADO. Que supo usted de la muerte de su padre. CONTESTÓ. Que llegaron a la finca a buscarlo, encontraron fue a mi hermano, que estaba en el corral, estaba ordeñando. PREGUNTADO. A qué hermano. CONTESTÓ. A Juan Yuset. y cuando llegaron a la finca que no lo encontraron, empezaron a maltratarlo a él y lo obligaron a que los llevara allá al pueblo donde estaba mi papá, que era becerril. PREGUNTADO. Qué más pasó ese día. CONTESTÓ. Llegaron, se lo llevaron, lo maltrataron, lo llevaron para el pueblo... PREGUNTADO. Como cambia la vida de ustedes, luego del asesinato de su padre. CONTESTÓ. Pues ósea, quedamos prácticamente en la calle...".

A su turno el señor EVELIO AGUIRRE, quien señaló es de los parceleros iniciales de la vereda donde está ubicado el predio solicitado, comentó que conoció a



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ y CARLOS OROZCO (Q.E.P.D), manifestando que este último fue asesinado por parte de los grupos que operaban, situación a raíz de la cual la señora EVA quedó viuda y sola, comentando también que él fue víctima de desplazamiento junto muchos otros vecinos e inclusive víctima de un atentado donde también le dispararon, al relatar que hubo violencia, y presencia de grupos armados en Hatos de la Guajira -Becerril, en los siguientes términos:

“...yo tengo una parcela ahí en la Vereda Hatos de la Guajira y por motivos de violencia tuve que desplazarme varias veces y retorné por ahí en el año 2011 – 2012, ya estaban allá y en una elección para junta de acción comunal, fui elegido presidente, ya llevo dos períodos con este que estamos, y entonces pues que ellos hacían, hacen parte de la junta de acción comunal allá. PREGUNTADO. Desde cuando conoce usted esta Vereda Hatos de la guajira. CONTESTÓ. Desde el año 90. PREGUNTADO. Usted conoce a la señora Eva Miramar Gutiérrez. CONTESTÓ. Sí señora. PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho, si lo sabe, a que dedicó la señora Eva Miramar la parcela número 14. CONTESTÓ. Sí señora, ella era la esposa del señor Carlos Francisco Orozco, que entró con nosotros a esa parcelación, en el año 90 y lamentablemente pues con la cuestión de la violencia a él lo mataron y creo que fue el año 2000 algo así, no recuerdo bien la fecha o 2002, qué en ese entonces quedó la señora Eva con los hijos...PREGUNTADO. Sabe usted, si sabe que determinó que la señora Eva Miramar, vendiera la parcela. CONTESTÓ. No ya para ese momento ya yo no estaba en el territorio estaba por fuera. PREGUNTADO. Porque no estaba en el territorio. CONTESTÓ. Por la violencia nosotros nos desplazamos en el 2002, tuve varios desplazamientos... había nombrado coordinador en el 12 de enero del 2005, me hicieron un atentado, me hicieron 15 disparos y me impactaron 4 tiros, desde ahí eso fue el 12 de enero del 2005, me fui para Bogotá, me trasladaron para Bogotá y de allá, pues retorné ya en el 2011. PREGUNTADO. Usted nos dice que para el año 2002, tuvo que abandonar la parcela, cuéntenos cómo era la situación, cómo se vivía en esa parcela en Hatos de la Guajira en esa Vereda para el año 2002. CONTESTÓ. En el 98 comenzaron una serie de muertes selectivas y después vinieron unas masacres en el corregimiento y una matanza en la carretera paraban los carros en la línea, bajaban la gente, la mataba y entonces la gente pues, ya a lo último llegó la orden que no quería a nadie por ahí y todo el mundo tuvo que salir. PREGUNTADO. Usted tiene conocimiento, del asesinato del señor Carlos Francisco Orozco. CONTESTÓ. Sí señora ya estaba yo desplazado en Valledupar cuando eso. PREGUNTADO. Para la época en la que a él lo asesinan, usted tiene un recuerdo que a él lo matan, la situación de orden público en la vereda cómo era. CONTESTÓ. Bueno había bastante zozobra uno veía que mataron a zutano, mataron a fulano, vivíamos en ese trasegar de la violencia dejaron 12 muertos en la vereda. PREGUNTADO. Esos 12 muertos en la vereda, durante qué años se



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

dieron. *CONTESTÓ. desde el 90 hasta el 2002. PREGUNTADO. Qué grupo armado militaba en la vereda, qué grupo ocasionó estos asesinatos y muertes selectivas. CONTESTÓ. Bueno ahí, había un problema, era que las FARC que incursionaban y hacían unos retenes en la carretera y después entraba el ejército y los paramilitares, entonces algunas muertes fueron ocasionadas por la guerrilla, había unos desaparecidos y otras así por las autodefensas. PREGUNTADO. Sabe usted, si hubo un robo de ganado en esa zona y para qué años. CONTESTÓ. Sí señora. hubo robo de ganado, para los años entre 2000 y 2002. PREGUNTADO. Sabe usted, a quién le vende o a quien vio después de Eva Miramar, en ese predio. CONTESTÓ. No cómo le comento, yo me desplazé en el 2005 nuevamente y no conocía a nadie...”.*

En igual sentido, se encuentra el testimonio del señor WILLIAN MOLINA, también parcelero de la zona para la época de los hechos, el cual relató varios de los sucesos de violencia que se vivieron en la vereda Hatos de la Guajira y del asesinato del compañero de la solicitante:

“...PREGUNTADO. Manifiéstele al Despacho, si usted conoce a la señora Eva Miramar Gutiérrez, y en caso de conocerla desde cuando la conoce, y por qué la conoce. CONTESTÓ. Bueno yo la conocí viviendo con el señor Negro Orozco en las parcelaciones, cuándo eso nos conocimos porque ya se metieron a trabajar en la parcela, a vivir en Las parcelas, ahí fue que nos conocimos. PREGUNTADO. En cuál parcelación. CONTESTÓ. En la Vereda Hatos de la Guajira. PREGUNTADO. Usted fue parcelero de Hatos de la Guajira. CONTESTÓ Yo fui parcelero allá. PREGUNTADO. Usted también conoció a su esposo Carlos Francisco Orozco. CONTESTÓ. Claro que sí. PREGUNTADO. Con quién vivían ellos en esas parcelas. CONTESTÓ. Con los hijos. PREGUNTADO A qué la dedicaban. CONTESTÓ. A la ganadería y la agricultura. PREGUNTADO. Desde qué momento llegan ellos a esa parcela, desde que año si usted lo recuerda. CONTESTÓ. Bueno, yo el año no lo recuerdo mucho. PREGUNTADO. Usted aún está en la parcela Hatos de la Guajira aún tiene su parcela. CONTESTÓ. Ósea, la parcela que yo tenía está en proceso de restitución. PREGUNTADO. ¿Cuándo ustedes llegaron a esa parcelación, en el momento en que ustedes llegan cómo es la situación de orden público en esa zona? CONTESTÓ. Cuando nosotros entramos a las parcelaciones, el orden público era muy organizado, estaba bien, pero ya al momento se rebeldizó todo, ocurrió un desastre. PREGUNTADO. Cuando fue ese momento en que todo se volvió un desastre, como usted lo llama. CONTESTÓ. Bueno ahí sí me la pone como que pariendo, en qué año fue eso, como en el 95 por ahí, por ahí más o menos en el 95. PREGUNTADO. Qué pasó en el año 1995 para que usted diga ahí se complicaron las cosas. CONTESTÓ. Fue donde ya empezaron a matar mucha gente, muchas personas por ahí, y parceleros y personas que andaban por ahí... Bueno, empezaron las fuerzas armadas, empezaron desde sus cosas, sus



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

matanzas, empezaron a salir la gente de las veredas, que usted tiene que irse, así, y a veces no le daba tiempo a que se fueran, sino que los mataban, en fin. PREGUNTADO. ¿Qué pasó con el Negro Orozco? CONTESTÓ. Con el Negro Orozco sucedió lo siguiente: Fueron buscándolo a su vereda, a su casa, a su finca y no lo encontraron, encontraron a un hijo de él y lo cogieron y le dijeron que lo llevaran a la casa del difunto y el pelao tuvo que llevarlos. PREGUNTADO. Manifiésteme a el despacho si hubo desplazamiento colectivo en la Vereda Hatos de la Guajira y para qué año. CONTESTÓ. Sí, hubo desplazamiento en el mismo año por ahí en el 95,96. PREGUNTADO. Luego de que asesinaron al Negro Orozco, qué pasó con la familia Orozco Gutiérrez. CONTESTÓ. Bueno cuando asesinaron al Negro Orozco, la parcela quedó sola, la señora pues cómo quedó ya sin alguien que la apoyara, que le diera su fuerza de vivienda, entonces ella se puso a trabajar en casa de familia para poder sustentar sus hijos. PREGUNTADO. Sabe usted si ellos volvieron a la parcela en algún momento retornado. CONTESTÓ No, ella no volvió más a la parcela...".

De todo lo expuesto se evidenció, que hombres armados en el mes de marzo del año 1997, incursionaron en la parcela solicitada donde se encontraba uno de los hijos del señor CARLOS OROZCO, a quien se llevaron para que les indicara donde se estaba su progenitor, asesinándolo en su residencia en el casco urbano del Municipio de Becerril, delante de la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ y varios de sus hijos, lo que provocó el desplazamiento de la familia, quedando viuda y asumiendo sola la manutención de estos.

Así mismo se resalta, que el homicidio del señor CARLOS OROZCO, se encuentra dentro del marco del conflicto armado que se presentó en la zona para dicha época.

Lo indicado también encuentra sustento en las pruebas documentales aportadas, tales como el certificado de inclusión de la reclamante en la UARIV como víctima de desplazamiento forzado y amenazas por hechos ocurridos en el municipio de Becerril, así como el certificado de defunción del señor CARLOS OROZCO, y su acta de levantamiento de cadáver, que acreditaron el asesinato violento del que fue víctima, elementos que guardan relación con los informes reseñados en el acápite del contexto de violencia tales como: El Programa Presidencial Para Las Naciones Unidas -PNUD, el documento titulado "Análisis de la Conflictividad", en donde se estudia el fenómeno de la violencia en el Departamento del Cesar desde su génesis, y el INFORME DE LA COMISIÓN DE OBSERVACIÓN DE LA CRISIS HUMANITARIA EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

MARTA"²⁵, en donde refiere la situación de violencia en el departamento del Cesar y sus demás departamentos colindantes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los hechos manifestados por la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ, coinciden con el contexto de violencia de la zona del Municipio de Becerril, y colindantes para el año 1997 como se sustrae de los reportes e informes de las diferentes entidades mencionadas, así como el asesinato de su compañero CARLOS OROZCO y que dicha condición no fue desvirtuada de conformidad con el artículo 78 de la ley 1448 de 2011, se puede concluir que en este caso la solicitante es víctima del conflicto armado, porque lo padecido por ellos, encuadra en la definición de abandono forzado establecida en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, que señala que: "se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una *persona a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.*

Aunado a ello, se advierte que las mujeres desplazadas por la violencia, no solo están protegidas por la Constitución Política, sino además, por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en donde se obliga al Estado, a prevenir el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre ellas, y la protección de los derechos fundamentales de éstas efectivamente desplazadas por la violencia.

Es así como en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las obligaciones estatales derivadas del derecho de las mujeres a vivir dignamente, libres de toda forma de discriminación y de violencia. Estas obligaciones están plasmadas, principalmente, en (a) la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶, (b) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

²⁵ http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_244.pclf?view=1

²⁶ En virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (Art. 1), "toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de... sexo" (Art. 2), y "todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación" (Art. 7).



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Políticos²⁷, (c) la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁸, (d) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁹, y (e) la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer³⁰.

El Derecho Internacional Humanitario, que cobija directamente a las mujeres desplazadas por ser éstas víctimas del conflicto armado colombiano, provee garantías de distintos grados de especificidad para estos sujetos de especial protección. En primer lugar, impone una obligación internacional al Estado Colombiano, el que las mujeres víctimas de conflictos armados y sus necesidades particulares deben ser objeto de especial atención.³¹ Además, estas son beneficiarias del amparo de dos principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario, a saber: el principio de distinción y el principio humanitario. El primero de ellos proscribe, entre otras, los ataques dirigidos contra la población civil y los actos de violencia destinados a sembrar terror entre la población civil, que usualmente preceden y causan el desplazamiento, y en

²⁷ Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables", los cuales "se derivan de la dignidad inherente a la persona humana" (preámbulo), "los Estados Partes en el Presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto" (Art. 3), y "la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de... sexo" (Art. 26).

²⁸ La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que sus Estados Partes "se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de... sexo" (Art. 1) y que todas las personas "tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley" (Art. 24).

²⁹ La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer establece que "la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad" (Preámbulo), que los Estados Partes se comprometen a "seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer", con claras obligaciones positivas que de allí se derivan (Art. 2), por lo cual "tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (Art. 3).

³⁰ De conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades", "la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres", y "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida", por lo cual los Estados Partes reconocen que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" (Art. 3), "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos" (Art. 4), "toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos" y "la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos" (Art. 5), obligándose en consecuencia a "adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia" (Art. 7).

³¹ En la sentencia C-291/07 se explicó el valor de las normas consuetudinarias que integran el Derecho Internacional, y el Derecho Internacional Humanitario en particular, en los siguientes términos: "debe tenerse en cuenta que las normas de origen consuetudinario ocupan un lugar de primera importancia en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario. Recuerda la Sala que las normas consuetudinarias de Derecho Internacional Humanitario son vinculantes para Colombia en la misma medida en que lo son los tratados y los principios que conforman este ordenamiento jurídico. En términos generales, la Corte Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia el valor vinculante de la costumbre internacional para el Estado colombiano en tanto fuente primaria de obligaciones internacionales y su prevalencia normativa en el orden interno a la par de los tratados internacionales, así como la incorporación de las normas consuetudinarias que reconocen derechos humanos al bloque de constitucionalidad [sentencia C-1189 de 2000]. Específicamente en relación con el Derecho Internacional Humanitario, la Corte ha reconocido que las normas consuetudinarias que lo integran, se vean o no codificadas en disposiciones convencionales, forman parte del corpus jurídico que se integra al bloque de constitucionalidad por mandato de los artículos 93, 94 y 44 Superiores.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

otras oportunidades tienen lugar después de que el desplazamiento ha tenido lugar, y el segundo, señala sobre el respeto por las garantías fundamentales del ser humanos, lo que significa que todas las autoridades que integran el Estado colombiano, están en "la obligación primordial de respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario"³².

Debido a la constante y masiva vulneración de derechos fundamentales hacia los desplazados forzados, la Corte Constitucional, en sentencia T-025 de 2004, declaró el estado de cosas inconstitucional, en donde resaltó que las mujeres desplazadas, quedan expuestas a un nivel mayor de vulnerabilidad que implica una violación grave, masiva y sistematiza de sus derechos fundamentales, así lo expresó:

"(...) por las circunstancias que rodean el desplazamiento interno, las personas –en su mayor parte mujeres cabeza de familia, niños y personas de la tercera edad - que se ven obligadas "a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional"³³ para huir de la violencia generada por el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad³⁴, que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales³⁵ y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una especial atención por las autoridades: "Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los hace

³² Sentencia C-291 de 1997 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa): "Los Estados, entre ellos el Estado colombiano, tienen la obligación primordial de respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario. A nivel internacional, esta obligación se deriva de fuentes convencionales y consuetudinarias, y forma parte del deber general de los Estados de respetar el Derecho Internacional y honrar sus obligaciones internacionales. A nivel constitucional, esta obligación encuentra su fuente en diversos artículos de la Carta Política. (...) Como lo han resaltado las instancias internacionales que se acaban de citar, la obligación general de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario se manifiesta en varios deberes específicos. Entre ellos se cuentan: (1) el deber de impartir las órdenes e instrucciones necesarias a los miembros de las fuerzas armadas para garantizar que éstos respeten y cumplan el Derecho Internacional Humanitario, así como de impartir los cursos de formación y asignar los asesores jurídicos que sean requeridos en cada caso; y (2) el deber de investigar, juzgar, sancionar y reparar los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio cometidos en el curso de conflictos armados internos, deber que compete en principio a los Estados por mandato del derecho internacional consuetudinario, pues son éstos a través de sus autoridades legítimamente establecidas quienes deben hacer efectiva la responsabilidad penal individual por las infracciones serias del Derecho Internacional Humanitario –sin perjuicio del principio de jurisdicción universal respecto de la comisión de este tipo de crímenes, que hoy en día goza de aceptación general-; y (3) el deber de adoptar al nivel de derecho interno los actos de tipo legislativo, administrativo o judicial necesarios para adaptar el ordenamiento jurídico doméstico a las pautas establecidas, en lo aplicable, por el derecho humanitario."

³³ " T-1346 de 2001 (MP. Rodrigo Escobar Gil). En la sentencia T-268 de 2003 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra) se acogió la definición de desplazados que consagran los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado Interno."

³⁴ "Los motivos y las manifestaciones de esta vulnerabilidad acentuada han sido caracterizados por la Corte desde diversas perspectivas. Así, por ejemplo, en la sentencia T-602 de 2003 se precisaron los efectos nocivos de los reasentamientos que provoca el desplazamiento forzado interno dentro de los que se destacan "(i) la pérdida de la tierra y de la vivienda, (ii) el desempleo, (iii) la pérdida del hogar, (iv) la marginación, (v) el incremento de la enfermedad y de la mortalidad, (vi) la inseguridad alimentaria, (vii) la pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros, y (viii) la desarticulación social.", así como el empobrecimiento y el deterioro acelerado de las condiciones de vida. Por otra parte, en la sentencia T-721 de 2003 (i) se señaló que la vulnerabilidad de los desplazados es reforzada por su proveniencia rural y (ii) se explicó el alcance de las repercusiones psicológicas que surte el desplazamiento y se subrayó la necesidad de incorporar una perspectiva de género en el tratamiento de este problema, por la especial fuerza con la que afecta a las mujeres."

³⁵ "Ver, entre otras, las sentencias T-419 de 2003, SU-1150 de 2000."



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado"³⁶. En ese mismo orden de ideas, ha indicado la Corte "la necesidad de inclinar la agenda política del Estado a la solución del desplazamiento interno y el deber de darle prioridad sobre muchos otros tópicos de la agenda pública"³⁷, dada la incidencia determinante que, por sus dimensiones y sus consecuencias psicológicas, políticas y socioeconómicas, ejercerá este fenómeno sobre la vida nacional."

Ahora bien, en atención al enfoque diferencial sobre las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, la Ley 1448 de 2011, en su artículo 13, consagró la obligación de los funcionarios del Estado de aplicar dicho enfoque en los procedimientos que regulan en la mencionada Ley.

La acción de restitución exige una atención preferencial para las mujeres en los trámites administrativos del proceso de restitución mediante ventanillas de atención preferencial, personal capacitado en temas de género, entre otras medidas. En materia de restitución y formalización, la Ley exige la titularización a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes, que al momento del desplazamiento, despojo o abandono del predio cohabitaban, medida que busca garantizar el derecho de las mujeres al acceso efectivo a la propiedad de la tierra.

También, como medida de enfoque diferencial, es necesario emplear una mayor flexibilidad probatoria que permita aplicarlos principios Pro-Víctimas, en las situaciones de exclusión verificadas, con el fin de garantizar el acceso a la reparación y a la justicia en general³⁸.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá ahora al estudio de la relación jurídica y de la calidad de víctima del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA y su familia, quien es también reclamante de la misma parcela.

³⁶ "Corte Constitucional, Sentencia SU-1150 de 2000, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. En esta tutela se acumulan tres demandas. La primera corresponde a un grupo de desplazados por la violencia estaba compuesto por 26 familias que habían ocupado un predio de alto riesgo de propiedad de CORVIDE y que iban a ser desalojados por las autoridades municipales de Medellín, sin que se les hubiera ofrecido atención humanitaria y sin que existiera un plan de atención a la población desplazada. El segundo grupo estaba compuesto por una familia de desplazados que solicitaba ayuda a las autoridades de Cali para tener acceso a los beneficios de vivienda que se otorgaban a personas ubicadas en zonas de alto riesgo, pero a quienes se les niega dicho auxilio con el argumento de que no estaba diseñado para atender población desplazada que sólo podían recibir ayuda de carácter temporal. El tercer grupo, también unifamiliar, interpuso la acción de tutela contra la Red de Solidaridad, pues a pesar de haber firmado un acuerdo de reubicación voluntaria y haberse trasladado al municipio de Guayabal, la Red no había cumplido con la ayuda acordada para adelantar proyectos productivos y para obtener una solución de vivienda definitiva. La ayuda pactada para el proyecto productivo fue finalmente entregada al actor por orden del juez de tutela, pero la ayuda para vivienda no se le dio porque estaba sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos."

³⁷ "Sentencia T-215 de 2002, MP: Jaime Córdoba Triviño."

³⁸ Módulo Formación Autodirigida. Restitución de Tierras en el Marco de la Justicia Transicional Civil. Pág. 60.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Relación jurídica del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA con el predio Loma La Estancia -Parcela N°14:

En cuanto a la relación jurídica del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA y su familia con el predio denominado Loma la Estancia – Parcela No. 14, tenemos que en los hechos de la solicitud se indicó que este ingresó al predio en el año 2002, por compra que le hiciera a la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ, explicando que empezó a desarrollar cultivos de pan coger en conjunto con ganadería, lugar en el que permaneció hasta el año 2003 cuando miembros de las AUC llegaron a la parcela y como retaliación por ser supuestamente colaborador de la guerrilla se le llevaron todas sus reses, razón por la cual se vio obligado a abandonar el predio y luego venderlo.

Al respecto el señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA en la declaración que rindió ante el juzgado de instrucción, explicó que en el mes de abril del año 2002 le compró el predio el predio Loma La Estancia – Parcela 14 a la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ, quien afirma para ese entonces era viuda pues su esposo había sido asesinado años atrás, refiriendo que a su llegada el fundo se encontraba abandonado sin cercas ni nada, nombrando a un administrador llamado SAUL ALVAREZ, predio en el cual desarrollo cultivos de yuca, maíz y también tenía ganadería, y en el cual permaneció hasta el 2003 cuando fue víctima de la violencia, así lo señaló:

“...PREGUNTADO. Señor David indique a este despacho como adquiere usted la parcela que hoy solicita como restitución de tierras. CONTESTÓ. Esa parcela la adquirí fue por medio de compraventa que se le hizo a la señora Eva Miramar en el año 2002 en un mes de abril se hizo el contrato de compraventa, se le compra a la señora, la señora viuda, había fallecido el esposo, el momento un tiempito atrás había fallecido el esposo, lo habían asesinado, la parcela la tenía sola estaba abandonada, no había nada la casa destruida, cerca no había, nada nada, nada, estaba solamente en ratonera, entonces procedimos con el negocio de compraventa. PREGUNTADO. Como se dio ese encuentro suyo de David Quintero con Eva Miramar, usted vio un letrado de se vende, como fue eso. CONTESTÓ. mire ve doctora lo siguiente así yo en esa época era el administrador de una hacienda que se llama Santa Cruz diagonal a las jaulas de la empresa Carbones del Caribe y trabajaba con ellos, por lo cual ya venía adquiriendo algunos animales de lo que venía ganando ahí, pues venía haciendo una compra de esos animales y estaba interesado en comprar una parcela porque yo había salido desplazado desde el municipio de Pelaya...estando por acá pues se vino la oportunidad de que la parcela la estaban vendiendo por medio de un señor conocido ahí en



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Becerril o más bien como vecino ahí en la parcela, el señor pues ya falleció también, este hicimos el encuentro con la señora y fuimos a hacer la compraventa PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho concretamente cuántas hectáreas compra usted de tierra. CONTESTÓ. En el momento el título que la señora tenía que inclusive la señora tenía, reposaba en las instalaciones de mi poder porque no habían cancelado la totalidad del terreno, no sé qué estaría pasando allí que estaba, estaba más amplio en unas 63 hectáreas. PREGUNTADO. Usted nos dijo que cuando usted compra el predio, el predio se encontraba abandonado, por qué se encontraba abandonado que se enteró usted de eso. CONTESTÓ. lo que me alcancé a enterar fue que el señor había sido asesinado, ósea el esposo de la señora Eva y ella pues normalmente se desplazó, estaba para la vía de Barranquilla creo que entiendo hasta allí y dejaron el lugar abandonado y en el momento en que dejan abandonado es cuando los delincuentes por ahí tumbaron la casa, se robaron el techo, hicieron algunas cosas así se encontraba. PREGUNTADO. Usted compra en el año 2002, usted se fue a vivir en esta parcela. CONTESTÓ. No, no, no en el momento de la compra de la parcela porque yo administraba una finca con la empresa Carbones del Caribe entonces se procedió a entregársela a un señor de nombre Saúl Alvares de lo cual fue el que mantuvo el tiempo que estuve yo la parcela ahí. PREGUNTADO. Usted a qué dedicó la parcela, que explotación económica le dio. CONTESTÓ. Perdón doctora, la explotación de la parcela nos dedicamos al cultivo de yuca, maíz y ganadería ahí manejábamos un pequeño ordeño sí teníamos un traslado de ordeño ahí. PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho por qué se desprende de esta parcela. CONTESTÓ. El desprendimiento de la parcela fue que a raíz de los grupos paramilitares que se sentaron en la zona, en el año 2003 en el mes de marzo se me presentaron unos señores y me hurtaron unos animales, en ese momento, pues en el hurto de los animales pues yo quedé sin nada y el señor Saúl se desplazó al municipio de Curumani...".

En efecto, verificado el dossier se observa que el señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, celebró un contrato de compraventa con la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ, quien fungió en calidad de vendedora el 3 de abril del año 2002, tal y como consta a folio 62 a 64 vista PDF del cuaderno No. 1 por un valor de \$8.000.000 de pesos, época desde la cual inició su relación con la parcela objeto de reclamación.

Aunado a ello sobre la estancia y explotación de la parcela reclamado por parte del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, tenemos la declaración del señor SAUL ALVAREZ quien reconoció fue su administrador para esa época, el cual explicó que dedicó el predio por directriz del señor QUINTERO a la ganadería y a la siembra de cultivos, así lo comentó:



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

“...señor Saúl conoce usted al Señor David Quintero Chinchilla? **CONTESTÓ.** Sí claro. **PREGUNTADO.** Desde dónde lo conoce y porque lo conoce. **CONTESTÓ.** Él es pariente es cuñado mío. **PREGUNTADO.** Cuñado cercano o lejano porque es que a veces dicen cuñado, pero en realidad no lo son...yo fui el que vivía allá en la finquita donde se presentó el caso. **PREGUNTADO.** Usted vivió allá. **CONTESTÓ.** Sí **PREGUNTADO.** Que tiempo vivió usted allá. **CONTESTÓ.** Yo duré allá un tiempito de año y medio. **PREGUNTADO.** Usted fue administrador de ese predio. **CONTESTÓ.** Sí **yo fui administrador de ese predio.** **PREGUNTADO.** Ese año y medio durante qué lapso de tiempo fue. **CONTESTÓ.** ¿Cómo? **PREGUNTADO.** Usted dice que año y medio yo le pregunto más o menos para qué año fue. **CONTESTÓ.** Cuando estuve allá en qué año fue en el 2003. **PREGUNTADO.** O sea, estuvo en el 2003 y parte del 2004, a qué dedicaba este predio el señor David Quintero. **CONTESTÓ.** Lo dedicada a la ganadería. **PREGUNTADO.** Algún otro tipo de actividad económica. **CONTESTÓ.** También se trabajaba con agricultura se sembraba maíz, yuca...”

Por su parte la señora MAGOLA ALVAREZ compañera del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, fue coincidente con este último al relatar que su ingreso a la parcela se dio en el año 2002 por compra que le hicieran a la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ, el cual explotaron con ganadería:

“...**PREGUNTADO.** Señora Magola. Manifiéstele al Despacho, ¿cómo adquiere usted, la parcela en Hatos de la guajira? ¿Como la compran? **CONTESTÓ.** Por medio de una hermana de la señora Eva ella nos dijo que ella estaba vendiendo entonces la llamamos mi esposo David Quintero fue y la llamó y ella llegó hicieron el negocio, ella estaba en Barranquilla y la hermana fue que la llamó por medio de ella fue que hicieron el negocio sí. **PREGUNTADO.** Eso en qué año fue **CONTESTÓ.** En el 2002... **PREGUNTADO.** Señora Magola. Manifiéstele al despacho. usted llegó a vivir en esta parcela. **CONTESTÓ.** No, nosotros estábamos ahí en una empresa trabajábamos en una empresa, si yo no me iba allá porque en ese pueblo había mucha violencia y a mí me daba miedo...**PREGUNTADO.** Cuando ustedes compran ese predio, usted cuánto demora en ir. **CONTESTÓ.** Por primera vez si yo estuve allá. **PREGUNTADO.** Cómo encontró ese predio la primera vez que fue. **CONTESTÓ.** Eso estaba solo, abandonado ahí no había nada, ahí no había ni casa. **PREGUNTADO.** La señora Eva en algún momento le manifestó a usted o a su esposo los motivos por los cuales ella vendía esa parcela. **CONTESTÓ.** Y en ese momento ella quedó sola ya le habían matado al esposo. **PREGUNTADO.** Manifiesta al despacho durante cuánto tiempo disfrutó económicamente su esposo y usted la parcela **CONTESTÓ.** Eso fue en el 2002 pues yo no me recuerdo casi no le digo yo a raíz de eso me entró una depresión si por ahí como unos cuatro años no recuerdo muy bien...**PREGUNTADO.** Manifiesta en el despacho si lo sabe porque deciden vender este predio. **CONTESTÓ.** En sí, por lo que él, se le robaron unos animales...”



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Así mismo tenemos la declaración del señor HERNAN REYES ESTRADA, el cual expuso que tuvo conocimiento que la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ le vendió la parcela al señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, quien aduce le llegó a arrendar inclusive un tiempo el predio, y después le vendió por la violencia que había, así lo aseveró:

"...PREGUNTADO. Usted conocía esta zona con mucho tiempo de antelación desde cuando conoce usted esta zona de Hatos de la Guajira. CONTESTÓ. Sí yo conocía yo pasaba por ahí, yo tenía una finca en Becerril hacia la Sierra, y yo vendí también regalado, por motivos de la violencia y me salí, y después yo tenía ganado a cargo, entonces quedé con ese ganado por ahí rodando, y el señor David me arrendó, cuando estaba arrendado fue que hicimos el negocio. PREGUNTADO. David Quintero, Le arrienda a usted esté predio, en qué año. CONTESTÓ. Eso si no recuerdo, eso hacen como 14 años creo, no recuerdo bien la fecha... PREGUNTADO. Qué era lo que se veía en la zona para que estuviera así de alterado. CONTESTÓ. Pues eso es una verdad que no se puede esconder a ningún,, eso estaba muy grave, yo por misericordia de Dios pues no me pasó nada el día en que me fueron a atracar allá, y yo me les volé gracias a Dios no pero entonces dejaron una amenaza porque exigían dinero sin uno tener uno en monte qué dinero ni que nada y entonces ese fue el motivo para yo vender no sé qué grupo sería...total es que ya llegaron unos encapuchados a atracar allá, se llevaron los celulares, unas herramientas se llevaron la guadaña lo que había ahí y dejaron amenazas, casi me muero porque yo sufro de la tensión, soy diabético y se me bajó la tensión y me echaron pal hospital y casi me muero, porque no se me regulaba la tensión. PREGUNTADO. Eso en que año fue. CONTESTÓ. Eso fue a los 4 años de haber comprado. PREGUNTADO. Cuanto tiempo, ósea usted tuvo dos momentos usted dice en principio la tuve en arriendo y ya después usted dice, la compro. CONTESTÓ. Ah sí yo la tuve en principio en arriendo, unos mesecitos no recuerdo cuánto y de ahí hice el negocio con el señor David..."

A su turno, el señor MAURY LOPEZ también dio cuenta de la estancia y explotación de la parcela solicitada por parte del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA:

"...PREGUNTADO. Señor Maury manifieste al despacho si usted conoce al señor David Quintero Chinchilla. CONTESTÓ. Sí lo conozco. PREGUNTADO. De que lo conoce. CONTESTÓ. Trabajábamos, vecinos en una finca, trabajaba en finca Santa Cruz y yo trabajaba en una finca Rancho Grande ahí nos conocimos. PREGUNTADO. Desde qué año aproximadamente lo conoce usted. CONTESTÓ. Por ahí en el 2002 más o menos...PREGUNTADO. ¿Reconoce el predio Loma La Estancia,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

parcela 14? CONTESTÓ. Sí yo conozco bastante allá. PREGUNTADO. Porque conoce ese predio. CONTESTÓ. Porque tenía negociación, me mandaba a mi para allá me llamó varias veces, él tenía negociación para comprar la Loma La Estancia y fuimos varias veces a mirar la parcela. PREGUNTADO. Cuando iban a veces a esa tierra quiénes iban. CONTESTÓ. Pues yo siempre fui con él pues eso estaba solo allá y fui con él varias veces hubo una oportunidad, en que estaba la dueña del predio ahí. PREGUNTADO. Usted conoce entonces a la señora Eva Miramar. CONTESTÓ. Conocerla, conocerla no, la vi, la vi en alguna oportunidad la vi que llegó ahí. PREGUNTADO. Recuerda de qué conversaba a la señora Eva con el señor David Quintero. CONTESTÓ. No señora no tengo idea. PREGUNTADO. Sabe usted qué precio tuvo esta parcela. CONTESTÓ. Si sé que la compró, pero no sé en cuánto...CONTESTÓ. Sí estaba el señor Saúl allá, tuvo varias veces también el administrador de él PREGUNTADO. A que dedicaba, el señor David Quintero, este predio. CONTESTÓ. A la ganadería y cultivo de maíz de yuca era lo que había siempre ahí...".

A folio 64 vista PDF del Cuaderno N°1, se encuentra certificado del secretario del interior de la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico el cual consignó que el 14 de mayo del año 2002 se presentó el señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA con el objeto de registrar el hierro para marcar los animales de su propiedad que se encontraban en la finca Loma La Estancia de Becerril.

Una vez evaluadas las pruebas testimoniales y documentales recaudadas, se encuentra establecida la relación del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA con el predio, quien residió en el fundo reclamado desde el año 2002 hasta el año 2003 cuando se vio obligado a desplazarse a raíz de la presencia de grupos armados en la zona, quienes hurtaron las reses que tenía como se explicará en mayor detalle en el acápite de su calidad de víctima, fundo del cual ostentó la calidad de poseedor, dada la naturaleza del bien solicitado para la época, el cual si bien provenía del régimen de reforma agraria, ya era de propiedad de los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ y CARLOS OROZCO.

Estando entonces probada la relación jurídica del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA se procederá al estudio de su calidad de víctima.

El señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, alegó ser víctima de desplazamiento forzado del predio Loma la Estancia – Parcela 14 en el año 2003, a raíz de la presencia de grupos armados identificados como miembros de las AUC, los cuales lo tildaban de ser colaborador de la guerrilla y como retaliación le



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

hurtaron todas las reses que tenía en la finca, situación que relató ante el juzgado de instrucción de la siguiente manera:

“...la explotación de la parcela nos dedicamos al cultivo de yuca, maíz y ganadería ahí manejábamos un pequeño ordeño, si teníamos un traslado de ordeño ahí. PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho por qué se desprende de esta parcela. CONTESTÓ. El desprendimiento de la parcela fue que a raíz de los grupos paramilitares que se asentaron en la zona, en el año 2003 en el mes de marzo se me presentaron unos señores y me hurtaron unos animales, en ese momento, pues en el hurto de los animales, pues yo quedé sin nada y el señor Saúl se desplazó al municipio de Curumani, porque ya no quedaba más nada que hacer y hubo una amenaza y usted sabe que en ese tiempo el estado de violencia en esa parte fue bravísimo totalmente la dejé esa zona. PREGUNTADO. Cuánto tiempo explota usted esa parcela. CONTESTÓ. Yo estuve en la parcela un tiempo larguito porque fue que hubo el proceso de la pérdida de los animales y como a los 6 meses procedí a arrendarla, en forma de recuperarla. PREGUNTADO. Cuántos animales le hurtaron quiénes le hurtaron los animales. CONTESTÓ. Más o menos unos 50 animales y el grupo se identificó como miembros de las autodefensas, yo no estaba en el momento, en el momento se encontraba el señor Saúl que era el administrador de los animales. PREGUNTADO. Antes de ese hecho, usted recibió algún tipo de amenaza de alguna base paramilitar cerca, cómo era la presencia paramilitar en la zona. CONTESTÓ. Era bastante constante, a todo momento estaban haciendo cruces por ahí, porque es que la parcela está en toda la orilla de la carretera nacional, todo se veía normal todo se veía bien hasta el momento que se presentó el hecho... en el momento que se presenta el hecho pues yo todavía a la señora le estaba debiendo una parte del dinero, por lo cual el señor Hernán Reyes fue quien le terminó de pagar a la señora lo que se le debía. PREGUNTADO. Cuánto tiempo tarda usted entre el momento que a usted le hurtan estos animales y en el momento el que usted decide transferirle la posesión del predio a Hernán Reyes. CONTESTÓ. Después de eso la parcela quedó como un año, no tengo la fecha tan precisa, pero sí como en el año 2004 es que se le hace el proceso de registro de arrendamiento al Señor Hernán Reyes. PREGUNTADO. Usted al señor Hernán Reyes le arrendó o le vendió. CONTESTÓ. En el inicio del contrato le arrendé y pasando unos 6 meses le vendí...PREGUNTADO. Usted denunció o puso en conocimiento a las autoridades, este hurto del cual fue víctima. CONTESTÓ. Sí yo puse en conocimiento a la Fiscalía pero en el momento eso estaba bastante delicado bastante peligroso entonces fui a denunciar porque había visto cantidad de asesinatos ahí en el sector, en esa vereda, en el 2007 fue que puse el denuncia en la Fiscalía porque ya salieron los procesos de justicia y paz. PREGUNTADO. En qué consistía que la situación de orden público estaba alterada en ese



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

sector. *CONTESTÓ. El conflicto que se presentó ahí entre la subversión y las autodefensas, eso fue la parte más afectada de Becerril había bastante presencia de las autodefensas... PREGUNTADO. Usted me dijo que tenía un trabajador de nombre Saúl Álvarez. CONTESTÓ. Sí él era el encargado. PREGUNTADO. Saúl Álvarez en algún momento le dijo a usted que la situación estaba difícil en el predio. CONTESTÓ. No lo que él me manifiesta que el que se retira se va ha desplazado a Curumaní porque se llenaron de temor, se llenaron de miedo...PREGUNTADO. Cómo cambia su vida por haberse desplazado de este municipio, de Becerril. CONTESTÓ. Pues la verdad que mi vida cambió totalmente porque ya comenzamos fue nuevamente a buscar trabajo, era difícil ya por la edad yo salí bastante enfermo, la señora también mucha hipertensión y estrés, yo comencé a deambular en las calles de Valledupar porque no se encontraba nada que hacer, nos dedicamos a esperar a tener esperanza el desplazamiento... PREGUNTADO. Y esas muertes o esos asesinatos surgieron después que usted compra y se posesiona días después o semanas o meses o años. CONTESTÓ. Por ahí dos meses..."*

En refuerzo de ello, el señor SAUL ALVAREZ administrador del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, explico que en el tiempo en el cual desarrolló dicha actividad llegaron unos hombres que se identificaron como miembros de las autodefensas campesinas los cuales se llevaron todo el ganado del señor DAVID, situación que le causó mucho temor pues le dijeron que debía desocupar de manera inmediata, por lo cual salió del predio dejándolo abandonado dando aviso al señor QUINTERO:

"...PREGUNTADO. Usted vivió allá. CONTESTÓ. Sí PREGUNTADO. Qué tiempo vivió usted allá. CONTESTÓ. Yo duré haya un tiempito de año y medio. PREGUNTADO. Usted fue administrador de ese predio. CONTESTÓ. Sí yo fui administrador de ese predio... PREGUNTADO. Manifieste al despacho sí lo sabe, el Señor David Quintero vivió en el previo o llegaba de manera temporal al mismo. CONTESTÓ. Llegaba, él trabajaba ahí más adelante. PREGUNTADO. Cómo era la situación de orden público en ese tiempo que usted estuvo en el predio Loma La Estancia. CONTESTÓ. Bastante crítico. PREGUNTADO. ¿Por qué? CONTESTÓ. Porque había mucho... se llevaban el ganado, se llevaban la gente, eso fue una cosa temerosa. PREGUNTADO. ¿Sabe usted sí concretamente al Señor David Quintero Chinchilla le robaron un ganado? CONTESTÓ. Si le robaron ganado. PREGUNTADO. Sabe usted cuántas cabezas de ganado, cuántas reces le fueron hurtadas. CONTESTÓ. Sí eran entre unos 49 animales. PREGUNTADO. Sabe usted qué grupo armado o quién fue el que hurto esos animales. CONTESTÓ pues por lo que yo entendí, ellos llegaron en la mañana y decían que eran las autodefensas campesinas. PREGUNTADO. Usted estuvo presente en el momento en que se llevaron el ganado. CONTESTÓ. Le voy a decir que presente no porque a mí me dio mucho miedo, me amenazaron



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

y yo me metí para dentro, mi esposa es evangélica y ella estaba adentro orando y yo me puse al lado de ella, usted sabe yo asustado y cuando salí ya no estaba por ahí esa gente los animales al borde de la carretera. PREGUNTADO. Entonces narremos cómo fue ese día, para qué fecha aproximadamente, pues qué fue lo que sucedió ese día concreto en que se llevaron los animales. CONTESTÓ. Bueno eso fue a las 8 de la mañana y el año me parece que fue 22 de marzo llegan ellos yo estaba ordeñando y cuando ellos proceden y me preguntan por el dueño de la parcela yo le dije que no que no estaba, que no vivía ahí entonces dijeron que ellos se iban a llevar esos animales porque a él le habían manifestado que yo no sé que de las FARC, entonces yo les dije hablo de ella porque si se lleva los animales que de ahí depende mi sueldo y ahora yo quedo sin sueldo pues él me dijo no así agresivo no señor se verá que va a hacer pero mañana que no lo encontremos aquí, enseguida procedieron a llevarse todos los animales yo me metí para adentro y un poquito de leche que no había ni acabado de ordeñar todavía y así fue como le estoy diciendo eso sucedió así. PREGUNTADO. Luego de ese día, que pasó en la zona, qué pasó con usted, con el señor David Quintero. CONTESTÓ. Conmigo pues me dijeron que desocupara e inmediatamente al otro día yo desocupé me fui para una tierrita que me dejaron y ahí estoy todavía. PREGUNTADO. Ósea, usted desde el día siguiente que sucedió, no volvió al predio. CONTESTÓ. No, no hasta se me quedó, se me quedaron un poco de animalitos allá en el patio uno lo que quiere es salvar la vida. PREGUNTADO. Sabe usted qué pasó con ese predio luego de ese hecho. CONTESTÓ. Bueno yo después de eso me fui para allá donde estoy yo no supe más nada. PREGUNTADO. Usted volvió a tener contacto con el señor David Quintero. CONTESTÓ. Sí claro. PREGUNTADO. Qué le dijo el que, que hizo con el predio luego de ese hecho. CONTESTÓ. Este predio los guerrilleros no sé no sé que hicieron con ese predio que me fui para allá y no supe más nada. PREGUNTADO. Antes de ese día que usted narra, que hurtaron esas reces, ustedes habían sido objeto de amenaza, que habían llegado con anterioridad previo o solamente ese día. CONTESTÓ. Solamente ese día, pero ya a los lados las habían llevado los animales de todo alrededor faltaba era ahí apenas, llegaban era, si eso pasó así. PREGUNTADO. Usted sabe que el señor David Quintero estaba amenazado...CONTESTÓ. Sí. la suerte fue que se lo llevaron todo. PREGUNTADO. Cuando usted dice que se lo llevaron puede decir al despacho quién se lo llevó. CONTESTÓ. Llegaron a certificar que eran las autodefensas campesinas, llegaron como 10 personas armadas de civil, con pistolas, preguntando por él y ahí procedieron a llevarse los animales. PREGUNTADO. Ese actuar delictivo del grupo armado era común en la zona. CONTESTÓ. Bueno, que eso venía delinquiendo por todo eso, será la última parte la que dejaron para último, pero a todo el mundo al rededor se llevaron todos esos animales...".

Sobre tal suceso, se encuentra copia de la denuncia de fecha 08 de mayo de 2008, realizada por el señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, visible a folio 65 vista



Consejo Superior de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

PDF del cuaderno No. 1 de su solicitud, el cual informó ante la Fiscalía los siguientes hechos:

"...El día 12 de marzo del 2003, siendo las 8:00 AM, estando el señor SAUL ALVAREZ CHAPARRO encargado de la finca Loma La Estancia, se presentó un grupo armado llamándose integrantes de las AUC, los señores quienes llegaron preguntando por el dueño del ganado, el señor Saul les respondió que se encontraba trabajando con la empresa Carbones del Caribe como administrador de la finca Santa Cruz; los integrantes del grupo recogieron el ganado que se encontraba en la finca, sacándolo a la carretera nacional, este caso no se puso en conocimiento de las autoridades por unas amenazas dictadas por el grupo, ya que nos acusaban como colaboradores de las FARC, pido encarecidamente repararme el daño ya que quedé sin nada y tengo una deuda con el banco agrario que no he podido pagar, me encuentro en una situación crítica por lo cual me tocó abandonar la finca..."

Por otro lado, se encuentra copia de otro relato de los hechos, realizado ante la Fiscalía por parte del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, el cual es coincidente con el anterior, en donde se consignó lo siguiente:

DATOS SOBRE LOS HECHOS 37

Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuyo omisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio, de la contracción de deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero (a) permanente pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y tercero civil, ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad asegurada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien presente falsa denuncia (Código Penal y Código de Procedimiento Penal).

RELATO DE LOS HECHOS:

El administrador de la finca LOMA LA ESTANCIA que para la fecha antes indicada era mía, el señor SAUL ALVAREZ CHAPARRO quien se localiza en la VEREDA VILLA COLÓN PARCELA LAS MARIAS, CURUMANÍ Celular N° 312 604 97 53, el me comentó al día siguiente de los hechos que habían llegado más o menos 10 personas, armadas, vestidas de civil, se identificaron de las AUTODEFENSAS y preguntaron por mí, el les dijo que yo no me encontraba, dijeron que se iban a llevar los animales porque tenían información que yo era colaborador de las FARC y procedieron a llevarse los animales, se llevaron 14 vacas paridas con 14 terneros, 18 escoterías, un toro, 2 bestias; la finca yo la devolví, pues yo todavía debía una parte del dinero por el cual me la habían vendido, por temor a lo que ellos dijeron, díjeme yo era colaborador de las FARC, yo ahora denuncio porque como ahora están haciendo lo del proceso de reparación, por eso estoy denunciando. Una vez leída y aprobada por los intervinientes se da por terminada la presente a las 15:08 horas.

David Quintero Chinchilla
DAVID QUINTERO CHINCHILLA
Denunciante

Delma Inés Orozco Ustáriz
DELMA INÉS OROZCO USTÁRIZ
Asistente de Fiscal II // SAU / Recepción de denuncias



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Conjuntamente, la señora MAGOLA ALVAREZ compañera del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, manifestó que se vieron obligados a desplazarse de la parcela debido al robo de los animales del cual fueron víctimas por parte de grupos armados al margen de la ley que operaban en la zona, quienes les robaron casi 50 reses, sumado a las amenazas de las que fue objeto el señor DAVID quien era tildado de colaborador de la guerrilla:

“...usted llegó a vivir en esta parcela. CONTESTÓ. No, nosotros estábamos ahí en una empresa trabajábamos en una empresa, si yo no me iba allá porque en ese pueblo había mucha violencia y a mí me daba miedo. yo andaba era a raíz de eso yo sufro el sistema nervioso casi no iba y que era muerte todos los días se veía muertos en ese tiempo era mucha violencia yo casi no iba allá a nada. PREGUNTADO. En qué consistía esa violencia que había en esa zona en la Vereda Hatos de la guajira. CONTESTÓ. en ese tiempo porque andaban los paramilitares. estaba eso violencia en ese tiempo. PREGUNTADO. Cuando ustedes compran ese predio, usted cuánto demora en ir. CONTESTÓ. Por primera vez, si yo estuve allá. PREGUNTADO. Cómo encontró ese predio la primera vez que fue. CONTESTÓ. Eso estaba solo, abandonado ahí no había nada, no había ni casa. PREGUNTADO. La señora Eva en algún momento le manifestó a usted o a su esposo los motivos por los cuales ella vendía esa parcela. CONTESTÓ. En ese momento ella quedó sola, ya le habían matado al esposo. PREGUNTADO. Manifiesta al despacho durante cuánto tiempo disfrutó económicamente su esposo y usted la parcela 14 CONTESTÓ. Eso fue en el 2002 Pues yo no me recuerdo casi no le digo yo a raíz de eso me entró una depresión si por ahí como unos cuatro años no recuerdo muy bien PREGUNTADO. Manifiesta en el despacho si lo sabe, porque se deciden vender este predio. CONTESTÓ. En sí, por lo que él, se le robaron unos animales y lo amenazaron y por eso el vende. Por temor. PREGUNTADO. Cuantas reses se les llevaron. CONTESTÓ. Creo que unas cincuenta, yo le escuchaba a mi esposo decir que como unas cincuenta... PREGUNTADO. Usted nos dice que la situación de orden público en la zona no era la mejor, yo quiero que nos diga en sus palabras porque la situación de orden público, estuvo alterada. CONTESTÓ. Por la violencia, había muchos paramilitares y estaba guerrilla por todo eso. PREGUNTADO. Y la presencia de esos grupos paramilitares y de guerrilla, por cuanto tiempo se dio. CONTESTÓ. Eso fue en el 2002 hasta el 2005 o más eso fue largo. PREGUNTADO. Usted reportó a las autoridades el robo del ganado. CONTESTÓ. Si, si lo hicimos...”.

En refuerzo de lo expuesto, el señor HERNAN REYES ESTRADA, comentó que el señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, fue víctima de hurto de ganado, pues le fueron robados unos animales, y que en virtud de tal suceso le vendió y después se desplazó, el cual también hizo referencia a que muchos parceleros vendieron por la violencia que se presentaba en la zona para la época, comentando que



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

después de que el señor DAVID se va de la parcela y le vende, él también fue víctima de hechos de violencia, así lo comentó:

"...PREGUNTADO. Usted porque vende este predio, a quién se lo vende. CONTESTÓ. Yo se lo vendo al Señor López, se me escapa el nombre, le vendí ese predio porque ya eso ahí me atracaron, me dieron amenazas y se me perdieron los animales, le dije no voy a vender y apareció el que me comprara y le vendí. PREGUNTADO. Ósea que para la época en que usted vende, el orden público estaba alterado en la zona aún. CONTESTÓ. Bastante. PREGUNTADO. Porque dice que estaba alterado, hágame un relato de qué era lo que se veía en la zona, para que estuviera así de alterado. CONTESTÓ. Pues, eso es una verdad que no se puede esconder a ninguno, eso estaba muy grave, yo por misericordia de Dios pues no me pasó nada el día en que me fueron a atracar allá, y yo me les volé gracias a Dios no, pero entonces dejaron una amenaza porque exigían dinero sin uno tener, uno en monte qué dinero, ni que nada, y entonces ese fue el motivo de yo vender, no sé qué grupo sería, si delincuencia común o quién sería, en total es que ya llegaron unos encapuchados a atracar allá, se llevaron los celulares, unas herramientas se llevaron la guaraña, lo que había ahí, y dejaron amenazas, casi me muero porque yo sufro de la tensión, soy diabético y se me bajó la tensión y me echaron pal hospital y casi me muero, porque no se me regulaba la tensión. PREGUNTADO. Eso en que año fue. CONTESTÓ. Eso fue a los 4 años de haber comprado. PREGUNTADO. Cuanto tiempo, ósea, usted tuvo dos momentos, usted dice, en principio la tuve en arriendo y ya después usted dice que la compró. CONTESTÓ. Ah sí, sí, yo la tuve en principio en arriendo, unos mesecitos no recuerdo cuánto, y de ahí hice el negocio con el señor David... CONTESTÓ. Yo creo que la vendió porque se le habían perdido unos animales, entonces también la vendió... PREGUNTADO. Cuando usted dialoga con David Chinchilla Quintero, con relación a la venta de esta parcela, en algún momento él le da un motivo específico por el cual quiere vender la parcela. CONTESTÓ. Él no me dijo mucho, me dijo que la iba a vender, pero no me explicó en el momento por qué motivo, usted sabe que el que va a vender, tampoco dice los motivos porque tampoco le van a comprar por miedo y eso, pero si sabía yo que a él se la habían perdido unos animales, que los estaba buscando y eso se sabía, ya de resto no sé así, más nada..."

Por otro lado, se advierte que si bien el señor MAURY LOPEZ, manifestó que el solicitante DAVID QUINTERO CHINCHILLA, después del robo de ganado de la parcela reclamada, continuó trabajando en otra finca de propiedad de Carbones del Caribe³⁹, ubicada a aproximadamente 5 kilómetros de la

³⁹ Declaración Maury López: "Finca Santa Cruz, que era la que administraba. que era la que administraba el señor David Quintero, qué distancia hay entre la finca que usted administraba, hasta la finca del señor David la parcela 14 que está solicitada. CONTESTO Como a unos 5 kilómetros.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

solicitada, lo cierto es que tal afirmación no desvirtúa la calidad de víctima del señor QUINTERO en relación con la parcela Loma La Estancia, ya que como lo aclaró el señor SAUL ALVAREZ quien se desempeñaba como su administrador en dicho fundo, después del hurto de semovientes perpetrado por hombres armados que se identificaron como miembros de las AUC, quienes además los amenazaron con que debían abandonar esa parcela, el señor QUINTERO se desprendió temporalmente de la misma, hasta que la arrienda un tiempo y luego la vende al señor REYES, quien también expresó que se fue por la violencia.

Así mismo a folio 69 del cuaderno 1, se encuentra certificado de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV en el cual se encuentra señalado que el señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA junto con su núcleo familiar están incluidos en el registro único de víctimas – RUV.

Adicionalmente, es necesario mencionar que el testigo EVELIO AGUIRRE citado en el estudio de la calidad de víctima de la solicitante EVA MIRAMAR QUINTERO, refrenda la situación de violencia acaecida en la vereda Hatos de la Guajira – Becerril donde está ubicada la parcela, y el desplazamiento al que se vieron obligados la mayoría de los campesinos de ese lugar.

De lo dilucidado, y especialmente de las declaraciones de los señores SAUL ALVAREZ y el señor HERNAN REYEZ, se puede concluir que los hechos violencia acaecidos en la zona, tales como el hurto de ganado del que fue víctima el señor DAVID QUINTERO y su familia presuntamente perpetrado por las AUC, y el temor por la presencia de grupos armados, imposibilitaron que este siguiera administrando la parcela, pues si bien no residía en la misma, tenía como administrador al señor SAUL ALVAREZ, quien le dejó el predio abandonado por miedo a lo ocurrido, violencia que continuó para la época, pues el señor REYES, quien estuvo un tiempo como arrendatario y luego le compró el predio al señor QUINTERO, relató que el conflicto siguió y que inclusive él vendió de manera posterior también motivado por el conflicto que se vivía.

PREGUNTADO. Una pregunta, cuando le robaron el ganado al Señor David Quintero, usted se encontraba en la zona. CONTESTÓ. Estaba en una finca, donde trabajaba. PREGUNTADO. Usted sabe que le decía el señor David Quintero, porque se quedó, si era prácticamente la misma zona. CONTESTÓ. Se quedó porque trabajaba con una empresa".



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

De todas las pruebas y declaraciones objeto de análisis de ambas solicitudes, se puede concluir que, de acuerdo a la temporalidad el orden cronológico de los hechos acaecidos, se observa que quienes iniciaron de manera primigenia su relación con el predio Loma La Estancia – Parcela 14, fueron los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ y CARLOS OROZCO (Q.E.PD.), los cuales fueron los beneficiarios de su adjudicación por parte de INCORA en el año 1993, y en la cual permanecieron hasta el año 1997, cuando la señora EVA se vio obligada a desplazarse por el homicidio de su compañero perpetrado por grupos armados, como se explicó ampliamente en el acápite del estudio de su calidad de víctima; y posteriormente para el año 2002 ingresó el señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA junto a su familia, el cual fue víctima de la violencia dejando abandonada un tiempo la parcela en el año 2003, cuando miembros de las AUC ingresaron al fundo solicitado y le hurtaron las reses de su propiedad amenazando al administrador que tenía en esa época, y a quien le dieron la advertencia de que debían abandonar de manera inmediata.

Todo lo denotado evidencia, que en este caso, se están enfrentando los derechos de dos grupos familiares que padecieron las consecuencias del conflicto armado, y la solución a dicha situación no sería confrontar tales derechos a fin de determinar cuál de los dos es más o menos víctima, sino establecer en términos de la verdad, justicia y reparación una manera de restablecer el derecho de las partes en contienda.

De tal modo, la Sala no puede desconocer el deber que recae sobre el Estado Colombiano, y por ende a los jueces de la Republica en un Estado Social de Derecho, de adoptar acciones afirmativas en favor de la población que se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta, y a quienes se les reconoce la condición de sujetos de especial protección constitucional como lo es la población campesina desplazada, conforme se dispuso entre otras, en la Sentencia C-644 de 2011.

No obstante lo anterior, previo a decidir la forma en que se materializará el derecho que le asiste a ambos solicitantes, se denota que el presente proceso de restitución de tierras se torna especial por cuanto además de encontrarse las ya mencionadas solicitudes sucesivas de hogares víctimas del mismo predio, lo cual impone a la sala la inaplicación de las presunciones de la ley 1448 de 2011, puesto que en una de ellas también converge la calidad de opositora (EVA MIRAMAR), lo cierto es que de manera conjunta también se encuentran varios opositores dentro de los cuales se encuentran los actuales propietarios de la



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

parcela, por lo que la forma de desatar el presente caso se concluirá una vez se estudie la buena fe exenta de culpa alegada por los señores VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIZ, en atención a las especiales circunstancias que a continuación se explicarán:

Buena fe exenta de culpa alegada por los señores VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIZ:

En el escrito de oposición los señores VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIZ quienes fungen como compañeros alegaron su buena fe exenta de culpa, señalando que no les constan los hechos victimizantes de ninguno de los reclamantes a quienes no conocen, aseverando que no tuvieron ningún tipo de aprovechamiento en la compra que hicieron, la cual se efectuó en un momento en el que no existía violencia, explicando también que para la época en que realizaron el negocio los grupos armados al margen de la ley no tenían influencia pues se había llevado a cabo el proceso de desmovilización de las AUC y se encontraban el país en diálogos de paz con las FARC.

Adicionalmente expresaron que no efectuaron ningún negocio con los solicitantes del proceso pues le compraron a un tercero llamado JORGE ALBERTO LOPEZ, quien fuera el propietario para ese momento de la parcela, por la cual pagaron una suma de \$180.000.000 de pesos.

Analizados los argumentos expuestos por los opositores, denota la Sala que los señalados opositores, en efecto no celebraron ningún negocio jurídico ni con la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ, así como tampoco con el señor DAVID QUINTERO CINCHILLA, pues le compraron al señor JORGE LOPEZ como consta en la escritura visible a folio 76 vista PDF del cuaderno No. 1 el 18 de marzo del año 2009, quien fuera el propietario de la parcela para esa época, escritura que fue debidamente registrada en el FMI No. 190 – 60349 anotación No. 7.

De lo anterior se advierte, que los opositores no solo celebraron la compra con un tercero que era el propietario del predio para el año 2009, sino que además obtuvieron la titularidad del derecho de dominio que conservan inclusive hasta la actualidad.

Además, tenemos que para la época de celebración de dicho negocio ya la parcela no hacía parte del régimen de reforma agraria, pues habían transcurrido los 15 años desde la fecha de la adjudicación inicial que se había surtido en favor



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

de los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ y CARLOS OROZCO (Q.E.P.D), por lo que no estaban obligados a solicitar ninguna autorización para dicha venta.

Igualmente, tenemos que en el presente caso ninguno de los reclamantes afirmó conocer a los opositores para la época de los hechos⁴⁰, así como tampoco se encuentra probado que estos hubieran ejercido presión o que tuvieran injerencia alguna en los hechos victimizantes que alegaron, o que hubieran cohonestado con grupos armados⁴¹.

Así las cosas, dadas las circunstancias en que los opositores celebraron el negocio sobre la parcela, lo cual ocurrió 12 años después del desplazamiento de la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ y su familia y 7 años después del desplazamiento del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA, a quienes no conocen y en una época para la cual las circunstancias de orden público estaban mucho más normalizadas que en años anteriores dan cuenta del actuar de buena fe exenta de culpa de los señores VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIZ, quienes tienen más de 13 de años de arraigo con la parcela.

Se debe precisar también, que no estaba inscrita ninguna medida de protección de riesgo de desplazamiento o de abandono de zona, cuando los opositores adquirieron la parcela según la información del folio de matrícula inmobiliaria de la misma.

Con base en todo lo dilucidado, en aras de tomar decisiones armónicas para todos los extremos procesales, sería del caso compensar a los señores VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIZ, por haber acreditado su

⁴⁰ EVA MIRAMAR GUTIERREZ: "...PREGUNTADO. Usted conoce a la señora Mariela Julio Galvis o Vespasiano Rodríguez. CONTESTÓ. Yo conozco es a la señora. PREGUNTADO. Que conoce de ella. CONTESTÓ. A ella sí la conozco porque ella sí vaya a veces me vine buscando aquí para la cuestión de la parcela. PREGUNTADO. Relata de manera más detallada para que la fue a buscar. CONTESTÓ. Ella me vino a buscar aquí porque ella y que supo que el señor el primero que yo le vendí que él y que la iba a meter a restitución de tierras entonces Ella vino fue a avisarme de que él estaba metiendo documentos para el salvar la parcela...".

⁴¹ JORGE ALBERTO LÓPEZ: "...PREGUNTADO. Con relación a la señora Mariela y su compañero Vespasiano, algún momento usted nos cuenta que los conoce desde hace tiempo y que compartieron parcelación, en algún momento ha escuchado, que estos señores tenían un vínculo con algún grupo ilegal. CONTESTÓ. Nada, esos son campesinos netos, el señor Vespasiano es un campesino de por allá del Atlántico, pero no sé qué municipio debe ser, toda la vida lo conocí dedicado a su ganado, a su parcela. PREGUNTADO. Por el conocimiento que usted tiene de esas personas, de Vespasiano y de su compañera, podría decirnos qué considera usted que pueda pasar con la situación económica de salud, física y mental de estas personas, si eventualmente este proceso de restitución ordena que hay que restituir de la parcela alguno de los solicitantes. CONTESTÓ. Pues yo creo que ellos por su avanzada edad y creo que tienen además unos problemas de salud, pues sería poco menos que catastrófico, porque ya no son personas jóvenes que pueden Volver a comenzar, básicamente dependen es de sus ingresos de su ganadería, que entiendo además qué habido bastante disminuir por todos estos problemas...".



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

actuar de buena fe exenta de culpa, evidenciando que estos tienen una relación de más de 13 años con el fundo, quienes realizaron mejoras en el mismo tales como: Cercas y una vivienda de tablas con techo de zinc, y quienes como se encuentra demostrado son los actuales titulares del derecho de dominio de la parcela en cuestión.

Además, se deben tener en cuenta los terribles sucesos de violencia que padeció la señora EVA MIRAMAR GUTIERREZ, a quien le fue asesinado su compañero en la zona delante de ella y de sus hijos, la cual es una mujer viuda, que actualmente tiene 60 años de edad, y quien se desprendió de la parcela hace más de 25 años por los hechos de violencia que le ocurrieron a su familia, ampliamente mencionados en el acápite de su calidad de víctima, y en igual sentido no puede desconocer la Sala las condiciones actuales del señor DAVID QUINTERO CHINCHILLA y su familia, quienes tienen su proyecto de vida en otro municipio, y el cual también fue víctima de hechos ocurridos en la misma parcela en la cual permaneció 2 años aproximadamente.

Por todo lo expuesto, estima esta Sala que con el fin de no hacer más compleja la materialización del derecho a la restitución de los reclamantes, lo más conveniente en este caso es amparar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ y al haber herencial del señor CARLOS OROZCO (Q.E.P.D.) por una parte, y por la otra el de los señores DAVID QUINTERO CHINCHILLA y su familia dentro del cual está incluida la señora MAGOLA ALVAREZ, quien fuera su compañera al momento de los hechos e inclusive hasta la actualidad, y en consecuencia se ordenará entregarles a cada uno de los dos hogares un predio en equivalencia socioeconómica respecto del fundo Loma La Estancia – Parcela No. 4 identificado con el FMI 190-60349, ubicado en la vereda Hatos de la Guajira municipio de Becerril – Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Técnico Operativo del Fondo, advirtiéndose que debe obrar para tal efecto, previa consulta de las víctimas y teniendo en cuenta sus actuales domicilios, para lo cual se otorgará un término de 6 meses y adicionalmente de dispondrá la realización del correspondiente avalúo comercial.

Con el objeto de materializar las compensaciones socioeconómicas reseñadas en favor de los reclamantes se ordenará al IGAC que realice el avalúo comercial sobre la totalidad del predio objeto de reclamación, incluidas las 20 hectáreas que negociaron los opositores con el señor EBERT JIMENEZ SRPRINGER.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Por lo expuesto se dejará a los señores VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIZ, en la parcela en las condiciones que tenían antes del proceso como quiera que son sus actuales titulares de derecho de dominio.

Ahora bien, el artículo 91 de la referida ley, establece que en caso de que proceda la compensación por equivalencia se deben dar las órdenes respectivas para que se transfiera el bien al Fondo de la Unidad Administrativa.

Lo anterior en el presente caso no se estima procedente, ya que en la misma se dejará a los señores VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIS, conservando la titularidad que detentan sobre la parcela, de conformidad con las circunstancias especiales de este caso y con el fin de evitar el desgaste administrativo y fiscal que supondría la transferencia del predio al Fondo, para que éste a su vez, de manera posterior lo transfiera a los opositores, quienes ya son sus titulares inscritos.

Adicionalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por la Juez de Instrucción.

Oposiciones del BANCO AGRARIO y EBERT JIMENEZ SPRINGER:

Conjuntamente se debe mencionar que también se presentaron como opositores el Banco Agrario y el señor EBERT JIMENEZ SPRINGER; la entidad bancaria en calidad de acreedora hipotecaria de los señores VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIZ, y el señor EBERT con quienes los opositores negociaron 20 hectáreas de la parcela Loma La Estancia celebrando un contrato de promesa de compraventa, porción de la cual aduce tiene solo posesión por cuanto los señores VESPACIANO y MARIELA no le han podido formalizar debido a la hipoteca que pesa sobre el predio.

Frente a ellos, se puede concluir que al haber mantenido la titularidad que los señores VESPACIANO RODRIGUEZ y MARIELA JULIO GALVIZ ostentan sobre parcela objeto de reclamación, respetando su calidad de propietarios, entrar al estudio de la buena fe del BANCO AGRARIO y del señor EBERT SPRINGER se torna inane, pues los negocios que efectuaron estos con los opositores sobre la parcela consistentes en: Una hipoteca y un contrato de promesa de compraventa, no se verían de forma alguna afectados con el fallo emitido en el presente proceso y en consecuencia así se indicará en la parte resolutive.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

Además, de ninguna forma estaría llamada esta Sala a concederles al Banco Agrario y al señor Jiménez Springer compensación alguna, como quiera que los derechos que ostentan en relación con el predio objeto de reclamación se mantienen incólumes con la decisión planteada.

• **Medidas complementarias a la restitución:**

Tenemos entonces que las víctimas que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, tiene derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, trasformadora y efectiva por el daño que han sufrido y que cesen las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran, en este sentir se ordenará:

Se ordenará a la UAEGRTD- CESAR y al Ministerio de Vivienda, para que dentro del marco de sus competencias, y previa postulación que debe surtir la UAEGRTD, incluyan a los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ al haber herencial del señor CARLOS OROZCO (Q.E.P.D) por un parte, y a los señores DAVID QUINTERO CHINCHILLA y MAGOLA ALVAREZ por otra, con prioridad en los programas de subsidio de vivienda de interés social lugar o de mejora de vivienda según corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ello, y aunado a ello, se ordenará a la UAEGRTD que incluya las parcelas que les sean entregadas en equivalencia en programas productivos.

A la Secretaría de Salud del Municipio de Becerril, para que de manera inmediata verifique la inclusión de las víctimas restituidas, en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, se ordenará como medida de protección, la restricción consistente en la prohibición de enajenar el predio que por equivalencia les sea entregado incluyan a los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ al haber herencial del señor CARLOS OROZCO (Q.E.P.D) por un parte, y a los señores DAVID QUINTERO CHINCHILLA y MAGOLA ALVAREZ por otra, durante el término de dos (2) años siguientes a la entrega del mismo; acto que deberá ser inscrito en los folios de matrícula correspondiente.

Aunado a ello, se ordenará a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR para que en concordancia con la UAEGRTD-CESAR, lleven a cabo en el menor tiempo

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

posible el proceso de sucesión del señor CARLOS FRANCISCO OROZCO, por la vía más conveniente y de acuerdo a las posibilidades de los interesados para poder materializar las ordenes proferidas, sucesión que se advierte es potestativa de los reclamantes, y se dará con el objeto de proteger el derecho de los posibles herederos de este que no estuvieren vinculados al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ al haber herencial del señor CARLOS OROZCO (Q.E.P.D) por un parte, y a los señores DAVID QUINTERO CHINCHILLA y MAGOLA ALVAREZ por otra, y en consecuencia deberá entregarles un predio en equivalencia medioambiental y socioeconómica a cada uno de los hogares, respecto del fundo Loma La Estancia -Parcela N°14, identificado con el FMI N°190-60349, que se encuentra ubicada en el municipio de Becerril, Departamento de Cesar, que tiene la siguientes coordenadas:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
294112	1558286,83	1086540,01	9° 38' 36,469" N	73° 17' 20,619" W
294111	1558208,41	1086774,61	9° 38' 33,899" N	73° 17' 22,930" W
294110	1558137,96	1086973,64	9° 38' 31,591" N	73° 17' 6,409" W
294109	1558040,79	1087148,55	9° 38' 28,415" N	73° 17' 0,679" W
294108	1557967,50	1087361,30	9° 38' 26,017" N	73° 16' 53,707" W
294107	1557739,84	1087313,10	9° 38' 18,609" N	73° 16' 55,306" W
294106	1557644,40	1087507,71	9° 38' 15,488" N	73° 16' 48,930" W
294198	1557559,93	1087881,07	9° 38' 12,725" N	73° 16' 43,251" W
294292	1557421,29	1087624,02	9° 38' 8,218" N	73° 16' 45,133" W
294189	1557257,47	1087555,20	9° 38' 2,892" N	73° 16' 47,403" W
294195	1557287,60	1087448,10	9° 38' 3,880" N	73° 16' 50,913" W
294200	1557409,59	1087208,08	9° 38' 7,869" N	73° 16' 58,775" W
294177	1557532,77	1086920,58	9° 38' 11,899" N	73° 17' 8,195" W
294183	1557643,74	1086634,44	9° 38' 15,532" N	73° 17' 17,570" W
294297	1557744,40	1086405,91	9° 38' 18,825" N	73° 17' 25,058" W
294290	1557868,74	1086434,74	9° 38' 22,870" N	73° 17' 24,103" W
294153	1558061,73	1086481,54	9° 38' 29,147" N	73° 17' 22,553" W

SEGUNDO: ORDENAR al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (CESAR), que previa consulta a las víctimas del desplazamiento forzado, a los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ al haber herencial del señor CARLOS OROZCO (Q.E.P.D) por un parte, y a los señores DAVID QUINTERO CHINCHILLA y MAGOLA ALVAREZ por otra, dentro del término



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

de seis (6) meses siguientes a partir de la ejecutoria de esta providencia, deberá ofrecerles alternativas de terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, teniendo en cuenta sus actuales domicilios, a fin de garantizar la materialización del amparo a su derecho fundamental a la restitución de tierras; para lo cual el IGAC deberá realizar el correspondiente avalúo comercial del predio identificado con el FMI N°190-60349, y así mismo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al Municipio donde se encuentren ubicados los predios, deberá efectuar el respectivo registro por una parte a nombre de los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ al haber herencial del señor CARLOS OROZCO (Q.E.P.D), y por otra, a los señores DAVID QUINTERO CHINCHILLA y MAGOLA ALVAREZ.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, que efectúe el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, que pesan sobre el predio "Loma La Estancia -Parcela N°14", identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No.190-60349.

Para lo cual, se ordena que por Secretaría se expida copia autenticada de la sentencia con las constancias correspondientes, y la remita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

CUARTO: Declarar probada la buena fe exenta de culpa alegada por los señores MARIELA JULIO GALVIS y VESPACIANO RODRIGUEZ, a quienes se les dejará en el predio objeto de reclamación conservando la titularidad que ostentaban antes del presente proceso, y en consecuencia de ello, declarar que se torna inane el estudio de la buena alegada por el BANCO AGRARIO y por el señor EBERT JIMENEZ SPRINGER, pues los derechos que ostentan sobre la parcela no se verían afectados de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ORDENAR a la UAEGRTD- CESAR y al Ministerio de Vivienda, para que dentro del marco de sus competencias, y previa postulación que debe surtir la UAEGRTD, incluyan a los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ al haber herencial del señor CARLOS OROZCO (Q.E.P.D) por un parte, y a los señores DAVID QUINTERO CHINCHILLA y MAGOLA ALVAREZ por otra, con prioridad en los programas de subsidio de vivienda de interés social lugar o de mejora de vivienda según corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos para



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

ello, y aunado a ello, se ordenará a la UAEGRTD que incluya las parcelas que le sea entregadas en equivalencia en programas productivos.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, se ordena como medida de protección, la restricción consistente en la prohibición de enajenar el predio que por equivalencia les sea entregado a los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ al haber herencial del señor CARLOS OROZCO (Q.E.P.D) por un parte, y a los señores DAVID QUINTERO CHINCHILLA y MAGOLA ALVAREZ por otra, durante el término de dos (2) años siguientes a la entrega del mismo; acto que deberá ser inscrito en el folio de matrícula correspondiente, para lo cual se librara el oficio.

SEXTO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BECERRIL para que de manera inmediata verifique la inclusión de los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ al haber herencial del señor CARLOS OROZCO (Q.E.P.D) por un parte, y a los señores DAVID QUINTERO CHINCHILLA y MAGOLA ALVAREZ por otra, y de sus núcleos familiares, en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlos se disponga a incluirlos en el mismo, para lo cual la UAEGRTD -CESAR deberá suministrar los datos de información.

SEPTIMO: ORDENAR a la Unidad para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Cesar), que brinde a los señores a los señores EVA MIRAMAR GUTIERREZ al haber herencial del señor CARLOS OROZCO (Q.E.P.D) por un parte, y a los señores DAVID QUINTERO CHINCHILLA y MAGOLA ALVAREZ por otra, un acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda rural y el subsidio integral de tierras.

OCTAVO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), para que ingrese sin costo alguno a los solicitantes beneficiarios de este fallo, y los miembros de familia registrados en el RTDA, si así lo requieren, a los programas de formación, capacitación técnica, y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbanos que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica; garantizándose que efectivamente sean receptor del subsidio que el SENA otorga a sus estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones, que conforman su patrimonio conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 119 de 1.994.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Rad: 20001-31-21-001-2017-00125-01

DECIMO: ORDENAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR para que en concordancia con la UAEGRTD-CESAR, lleven a cabo en el menor tiempo posible el proceso de sucesión del señor CARLOS FRANCISCO OROZCO, por la vía más conveniente y de acuerdo a las posibilidades de los interesados para poder materializar las ordenes proferidas, sucesión que se advierte es potestativa de los reclamantes, y se dará con el objeto de proteger el derecho de los posibles herederos de este que no estuvieren vinculados al presente proceso.

DECIMO PRIMERO: Por Secretaría de esta Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, librase los oficios correspondientes a las órdenes impartidas y notifíquese, por la vía más expedita, esta decisión a todos los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada Ponente

Firmado Electrónicamente
LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada
(Con salvamento parcial de voto)

Firmado Electrónicamente
ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada